

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEM-RAP-026/2012.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA: MARTHA MARGARITA GARCÍA RODRÍGUEZ.

Morelia, Michoacán, a ocho de Junio del año dos mil doce.

VISTOS, para resolver los autos del expediente **TEEM-RAP-026/2012**, relativo al recurso de apelación, hecho valer por el ciudadano Víctor Enrique Arreola Villaseñor, en cuanto representante suplente del Partido Acción Nacional, en contra del **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “COMPROMETIDOS CON MORELIA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE”**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su demanda y de las constancias que obran en autos, se conoce lo siguiente:

1. El veinticuatro de Enero del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2012, dos mil doce, para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.

2. Con fecha veintisiete de Marzo del año dos mil doce, se dio la venia del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación y registro del Convenio de Coalición para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, presentado por el Partido Político Revolucionario Institucional y el Partido Político Verde Ecologista de México, para el proceso electoral extraordinario del año 2012.

3. El veintidós de Abril de dos mil doce, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, quienes integran la coalición “Comprometidos con Morelia”, solicitaron el registro de la planilla de candidatos para integrar el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Acto Impugnado. Con fecha doce de Mayo del presente año, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planilla de candidato a integrar el Ayuntamiento, del municipio de Morelia, Michoacán, presentada por la coalición*

“Comprometidos con Morelia” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral extraordinario del año 2012 dos mil doce”.

TERCERO. Recurso de Apelación. En desacuerdo con la resolución citada en el numeral que precede, el ciudadano Víctor Enrique Arreola Villaseñor, representante suplente del Partido Acción Nacional, presentó el dieciséis de Mayo de dos mil doce, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, escrito de recurso de apelación.

CUARTO. Publicitación. Por acuerdo dictado el diecisiete de Mayo de dos mil doce, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, tuvo por presentado el medio de impugnación, ordenando formar y registrar el cuaderno respectivo en el libro de dicha Secretaría, bajo el número IEM-RA-23/2012; además, dio aviso a este Tribunal de la presentación del recurso de mérito e hizo del conocimiento público la interposición del mismo, a través de cédula que fijó en los estrados del Instituto por el término de setenta y dos horas.

Por consiguiente, el día veinte de Mayo de dos mil doce, el **Partido Revolucionario Institucional** por conducto de su representante propietario Jesús Remigio García Maldonado, presentó escrito de **tercero interesado**, a fin de formular las manifestaciones que consideró pertinentes para desvirtuar los agravios materia de la litis.

QUINTO. Remisión del expediente al Órgano Jurisdiccional. El veintiuno de Mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número SG-758/2011, suscrito por el Secretario General del Instituto Electoral

de Michoacán, a través del cual remitió junto con sus anexos el expediente formado con motivo del presente recurso de apelación, rindió el informe circunstanciado de ley y agregó diversas constancias relativas a su tramitación.

SEXTO. Turno a Ponencia. Mediante proveído dictado el veintiuno de Mayo de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-RAP-026/2012** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal, para los efectos previstos en el artículo 26, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán.

SÉPTIMO. Radicación y sustanciación. Por tal motivo, el Magistrado Ponente dictó acuerdo el veintidós de Mayo de dos mil doce, en el que ordenó radicar para la sustanciación el presente recurso de apelación y ordenó registrarlo en el Libro de Gobierno de esta Ponencia con la clave **TEEM-RAP-026/2012**.

Finalmente, el día ocho de Junio de dos mil doce, el Magistrado Electoral encargado de la instrucción, **admitió a trámite** el medio de impugnación, declarándose cerrada la instrucción y dispuso se formulara el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ejerce jurisdicción en el territorio de la aludida entidad federativa; y, el Pleno es competente para conocer y resolver el presente recurso de

apelación, en términos de los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1,2, 201, 209, fracciones II y III, del Código Electoral local, 3, 4, 6, 46, fracción I, y 47, de la Ley de Justicia Electoral de la entidad, y 49, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; en virtud de que se trata de un medio de impugnación interpuesto en contra de una resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, autoridad que tiene el carácter de órgano central del Instituto Electoral de Michoacán, según lo establecido en el artículo 110, fracción I, del Código Electoral mencionado.

SEGUNDO. Requisitos de la demanda y presupuestos procesales. Dada la calidad de orden público y de observancia general que tienen las normas jurídicas y los procesos electorales conforme al artículo 1º de la Ley de Justicia Electoral del Estado, el estudio de las causales de improcedencia es de análisis preferente, ya sea que las hagan valer las partes o se adviertan de oficio, en particular, por el hecho de que su ausencia constituye un presupuesto indispensable para la válida instauración del proceso y la consecuente emisión de una sentencia de fondo; de ahí que, en términos de lo previsto en la Ley de Justicia Electoral de la entidad, se procede a analizar si en el presente caso se actualiza alguna de esas causales.

En efecto, después de revisar y analizar las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Órgano Jurisdiccional advierte que, el Partido Revolucionario Institucional en cuanto tercero interesado, hace valer **la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán**, la que se

analiza en seguida, ya que de actualizarse traería como consecuencia **desechar la demanda respectiva**, pues a nada práctico conduciría analizar los motivos de disenso planteados por el accionante, sí se tiene la certeza de la inejercitabilidad del presente medio de impugnación.

En lo que aquí importa el artículo 10, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, reza:

“Artículo 10.- Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los casos siguientes:

...

III. Cuando se pretenda impugnar actos, acuerdos o resoluciones, que no afecten el interés jurídico del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de la voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta Ley;...”

En principio, es conveniente precisar que **el interés jurídico procesal**, es el vínculo entre la situación antijurídica que se denuncia y la providencia que se pide para ponerle remedio, mediante la aplicación del derecho, así como la aptitud de ésta para alcanzar la pretensión sustancial. Una cualidad necesaria para su actualización es la idoneidad del instrumento procesal elegido por el justiciable, para que se le restituya en el goce de los derechos sustantivos que estima infringidos o desconocidos.

Consecuentemente, debe decirse que, el Partido Acción Nacional tiene **interés jurídico procesal** para hacer valer el presente medio impugnativo; ello es así, sí tomamos en cuenta que, lo que alega la parte actora es **la ilegalidad** de un acto de autoridad, específicamente el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de*

planilla de candidato a integrar el Ayuntamiento, del municipio de Morelia, Michoacán, presentada por la coalición “Comprometidos con Morelia” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral extraordinario del año 2012 dos mil doce”; y el recurso de apelación en lo que aquí importa es medio por el cual eventualmente podría lograrse la revocación del mismo.

Resultado de lo antes puntualizado la causal de improcedencia hecha valer por el instituto político actor se deviene **INFUNDADA** y por ello, lo procedente es abordar todas y cada una de las peticiones hechas por el Partido Acción Nacional; sin que ello implique prejuzgar sobre la procedencia o improcedencia de las mismas; con lo cual el Pleno de este Tribunal Electoral estaría actuando conforme a derecho y salvaguardando así el Principio de Exhaustividad que debe premiar en toda resolución jurisdiccional.

1. Requisitos de forma. Los requisitos formales, previstos en el artículo 9 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, se encuentran satisfechos, ya que el medio de impugnación **a)** se presentó por escrito ante la autoridad responsable; **b)** consta en el mismo, el nombre del actor y el carácter con el que promueve; **c)** el domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital y los autorizados para recibirlas; **d)** se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable del mismo; **e)** se mencionan los hechos en los que se basa la impugnación, los agravios y preceptos presuntamente violados; **f)** contiene una relación de las pruebas ofrecidas; y, **g)** en el referido escrito consta el nombre y la firma del promovente.

2. Oportunidad. El recurso de apelación se presentó oportunamente, dentro del plazo de cuatro días que establece el artículo 8, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán. Lo anterior, porque como consta en autos la resolución rebatida, fue emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el doce de Mayo de dos mil doce, y el escrito de impugnación se presentó el dieciséis del mismo mes y año, lo cual evidencia la promoción oportuna de la impugnación.

3. Legitimación y Personería. El recurso de apelación, fue interpuesto por parte legítima, conforme a lo previsto por los artículos 12, fracción I, y 48, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, porque el apelante es un partido político y es a quien el acto impugnado pudiera lesionar sus derechos.

Además de que la personería del ciudadano Víctor Enrique Arreola Villaseñor, en cuanto representante suplente del Partido Acción Nacional, se encuentra acreditada en autos, según se desprende del informe circunstanciado que obra a fojas de la 106 a la 116, elaborado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán.

4. Definitividad. Se cumple este requisito de procedibilidad, toda vez que el acto emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, no admite medio de defensa alguno que deba ser agotado previamente a la promoción del **Recurso de Apelación**, por virtud del cual pudiera ser modificado o revocado.

TERCERO. Acto Impugnado. Obra de la foja 123 a la 136 del expediente en que se actúa, y se hace consistir en:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “COMPROMETIDOS CON MORELIA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un periodo de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará



del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXTO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

V. Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.

XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General

a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.- . . .

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Que el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetarán entre otras cosas a que todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del período de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado; así mismo que junto con los



informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el citado Reglamento.

Que con fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso, se aprobó en Sesión Extraordinaria por parte del Consejo General el acuerdo por medio del cual, se estableció que los partidos políticos debería (sic) de presentar su informe de gastos de precampaña a más tardar el día de inicio del registro de las planillas para el Ayuntamiento de Morelia, es decir, el día 18 dieciocho de abril del año en curso; motivo por el cual fue precisamente en esa fecha el último día con el que contaban los partidos políticos para presentar el informe que nos ocupa.

DÉCIMO.- *Que con fecha 24 veinticuatro de enero de 2012 dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Ordinaria, mediante la cual declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 dos mil doce, para la elección del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Que con fecha 09 nueve de febrero del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, a celebrarse el día 1º primero de julio del año en curso. En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar el Ayuntamiento de referencia, sería del 18 dieciocho de abril al 02 dos de mayo, ambos del presente año.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que el día 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, con domicilio en el Municipio de Morelia, Michoacán, y a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral, a participar en la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento del municipio referido, que se celebrará el día 1º primero de julio del año en curso.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 25 veinticinco de enero del presente año, por unanimidad de votos, se emitió el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 dos mil once (sic), para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Morelia. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos al Ayuntamiento del municipio referido; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.*

DÉCIMO CUARTO. *Que en Sesión Extraordinaria del día 09 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó modificaciones al Acuerdo de referencia, en base a las fechas consignadas en el Calendario Electoral aprobado en la misma sesión, tomando en consideración que la jornada electoral será el 1º primero de julio del año en curso.*

DÉCIMO QUINTO.- *Que dentro del plazo previsto, los representantes de la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, con fecha 22 veintidós de abril de 2012 dos mil doce, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de candidatos para integrar la planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Morelia, Michoacán, para contender en la elección extraordinaria del próximo 1º primero de julio del presente año, correspondiente a la señalada en el anexo del presente acuerdo.*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, conforme a lo que establece el artículo 52 del Código Electoral del Estado de Michoacán, tiene derecho a participar en la elección de Ayuntamiento, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata una Coalición debidamente registrada y aprobada por el Consejo General de este Órgano Electoral, para participar en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. Que por otra parte, la Coalición de referencia, cumplió con lo establecido en la fracción II del artículo 54 relacionado con la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 18 dieciocho de abril del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO. Que igualmente los partidos políticos, integrantes de la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", en tratándose de la postulación de planillas de candidatos a integrar Ayuntamiento, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

a) Dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

Presentó escritos de fechas 27 veintisiete de enero, 20 veinte de febrero y 4 cuatro de marzo, todos de la presente anualidad, acompañando lo siguiente:

I.- Procedimiento Interno del Partido Verde Ecologista de México para la selección de sus candidatos a los cargos de elección popular para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia 2012.

II.- Modificaciones al Proceso Interno de Selección de Candidatos para la elección en comento.

III.- Convocatoria para los Militantes, Adherentes, Simpatizantes y Ciudadanos Externos del Partido Verde Ecologista de México, que deseen participar para ser electos candidatos que en representación del Partido contendrán el próximo 1º de julio del 2012, en la elección extraordinaria para ocupar el cargo de Integrantes del Ayuntamiento de Morelia, en el estado de Michoacán, misma que se publicó el día 08 ocho de marzo del año en curso, en el periódico "Cambio de Michoacán";

IV.- La composición del órgano electoral interno, correspondiendo a la Comisión Nacional Electoral, integrada por cinco comisionados electos por el Consejo Nacional, a su vez el Consejo Político Estatal integrado por quince miembros y finalmente la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, conformada por cinco comisionados respectivamente;

V.- Las fechas en las que se desarrollarían los procesos, las cuales se desprenden de la convocatoria mencionada;

VI.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de la propia convocatoria;



VII. El tope de gastos de precampaña, mencionando que será del 15% del tope de gasto de campaña correspondiente, mismo que quedó señalado en su escrito de fecha 04 cuatro de marzo del presente año, que será ajustado según lo acordado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para las distintas elecciones.

b) Cumplió igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, mediante el oficio número 084/PVEM-CEE/2012 de fecha 29 veintinueve de marzo del presente año, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a integrar planilla de Ayuntamiento.

c) En atención a lo establecido en el artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, presentó sus informes de precampaña de cada uno de los precandidatos registrados en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México, para integrar la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

a) Con fecha 18 dieciocho de abril del presente año, presentó oficio a este órgano electoral, informando, entre otras cosas, que de conformidad con el convenio de Coalición aprobado, al ente político de referencia, le correspondió postular únicamente a los candidatos a fórmulas de Síndico y de seis Regidores a integrar la Planilla de Ayuntamiento para la elección extraordinaria 2012, a los que se seleccionaría conforme al procedimiento adoptado en el proceso electoral ordinario de 2011, mediante designación del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

b) Con fecha 22 veintidós de abril del presente año, presentó el Acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, mediante el cual se designa a los candidatos a Síndico y Regidores a integrar la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2012, de conformidad con el artículo 182 de sus estatutos; en el que precisa además, que, conforme al Convenio de Coalición aprobado, corresponde al Partido Verde Ecologista de México postular al candidato a Presidente Municipal, de la referida Planilla.

c) Cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haber manifestado mediante escrito presentado el 18 dieciocho de abril del presente año, no haber realizado precampañas, destacando que la postulación de su candidato a Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, se haría a través del procedimiento establecido por el Partido Verde Ecologista de México, de acuerdo con el Acuerdo de Coalición aprobado. Por ende se desprende que se respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

Por último, cabe señalar que la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la postulación de candidatos y candidatas a integrar su Planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, cumplió con la cuota de género que al respecto establece el último párrafo del artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO.- Con fecha 12 doce de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los dictámenes presentados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y

Fiscalización, sobre el informe del origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a Integrar la planilla del Ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, en el Proceso Electoral Extraordinario 2012 dos mil doce, respecto del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en forma individual, de donde derivó lo siguiente:

De los dictámenes de referencia se desprende que en conjunto el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, no superaron los topes de gastos de precampaña, de acuerdo a lo que establecen los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 37-I, 37-J y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. *Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos integrantes de la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado de Michoacán.*

De igual forma, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera alguna causa grave para negar el registro de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

SEXTO. *Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en el proceso de selección de candidatos integrantes de la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.*

Tampoco obsta que en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, obre constancia del Procedimiento Administrativo siguiente: 1.- IEM-PES-06/2012, promovido por el representante del Partido Acción Nacional, en contra de los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa y Wilfrido Lázaro Medina, así como de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, el día 18 dieciocho de abril del año en curso, por supuestos actos anticipados de campaña dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2012 dos mil doce, del cual este órgano electoral determinó que el mismo era improcedente en cuanto a los actos anticipados de campaña, pero ordenó retirar la propaganda correspondiente al proceso electoral ordinario del año próximo anterior, imponiendo una multa a ambos partidos, mediante resolución aprobada el día 09 nueve de los corrientes.



Procedimiento que si bien a la fecha no se ha resuelto, por encontrarse siguiendo el trámite legal y reglamentario, aún en el caso de que se encontrara responsabilidad, no se advierte nítidamente que ésta pudiese corresponder a una de entidad sustancial lo suficientemente grave como para negar el registro.

SÉPTIMO.- *Que como se estableció en el Décimo Cuarto Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012, los representantes de la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de candidatos para integrar la planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Morelia, Michoacán, que se describe en el anexo del presente acuerdo, para contender en la elección del próximo 1º primero de julio del presente año.*

OCTAVO. *Que la solicitud de registro presentada por la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Michoacán, dado que contiene:*

- I.- La denominación de la Coalición postulante;*
- II.- Su distintivo con los colores que la identifican;*
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;*
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;*
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;*
- VI.- Su ocupación;*
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,*
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos de la coalición postulante.*

NOVENO. *Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.*

DÉCIMO. *Que para acreditar que los candidatos integrantes de la planilla a integrar el ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, presentada por la Coalición de referencia cumplen con los requisitos que, para ser electos Presidente Municipal, Sindico y Regidor, se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Coalición postulante presentó los siguientes documentos:*

- I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún y dieciocho años de edad, respectivamente, cumplidos al día de la elección;*
- II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia;*

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Solicitud y/o autorización de licencia de la candidata postulada al cargo de Síndico Suplente, ciudadana Maribel Rodríguez Álvarez, para separarse de sus funciones; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se separó del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado.

VII.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por la Coalición solicitante; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

VIII.- Constancia de selección o designación de los ciudadanos cuyo registro se solicita, acorde con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de la coalición postulante, para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electos.

Por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", cumple con lo establecido en los artículos 35 fracciones V y XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, para contender en la elección extraordinaria que se realizará el 1º primero de julio de 2012 dos mil doce,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, QUE SE RELACIONA EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "COMPROMETIDOS CON MORELIA".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



SEGUNDO.- Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 27 veintisiete de junio del año en curso.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Morelia, Michoacán, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, el día 12 de mayo de 2012 dos mil doce. -----

Una firma ilegible.- abajo dice: LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA. PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- Una firma ilegible.- abajo dice: LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES. SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.”

CUARTO. Agravios. Los motivos de disenso expresados por el apelante son los siguientes:

“HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 24 veinticuatro de enero del año en curso, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción, con sede en la Ciudad de Toluca de Lerdo, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-117/2011, de fecha 28 de diciembre del año próximo anterior, se ordenó el inicio del proceso electoral extraordinario para la renovación del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.







Así mismo, con fecha 11 once de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en sesión extraordinaria el calendario electoral del año 2012 para el desarrollo de la elección extraordinaria del Municipio de Morelia, Michoacán; sin embargo en cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-02/2012, este Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de febrero del presente año, aprobó dejar sin efectos el calendario electoral descrito líneas atrás, aprobando uno nuevo, dentro del cual se estableció entre cosas, en términos del artículo 59 del Código Electoral del Estado de Michoacán, como fecha límite para la presentación del convenio de coalición de partidos políticos para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, el día 19 diecinueve de marzo del presente año.

SEGUNDO.- Con fecha 8 ocho de marzo de 2012 dos mil doce, el Partido Verde Ecologista de México lanza su convocatoria para elegir candidato a Presidente Municipal para el Municipio de Morelia, misma que fue publicada en diversos rotativos de la entidad, concretamente en la página 9, del periódico La Voz de Michoacán, de fecha 8 ocho de marzo de 2012 dos mil doce, misma que me permito insertar enseguida.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

TEEM-RAP-026/2012

 <p>CONVOCATORIA A LOS MILITANTES, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.</p> <p>En fecha tres de septiembre de 2012, se llevó a cabo la Asamblea Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en la cual, entre otras cosas, se entregó a los integrantes de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del Partido Verde Ecologista de México, quedando firmemente instalada en sus oficinas de septiembre del mismo año.</p> <p>ANTECEDENTES Que el artículo 44 de los Estatutos del Partido, establece que: La Comisión Nacional de Procedimientos Internos es el órgano colegiado responsable de administrar el proceso de selección de candidatos para las elecciones estatales y federales y locales.</p> <p>Que el segundo párrafo de referido artículo señala: Para que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Que, de conformidad con el artículo 52 de los Estatutos, el proceso para postular candidatos a cargos de elección popular inicia en el Comité Estatal respectivo y concluye con la designación de validez y entrega de la Constancia de Mayoría.</p> <p>Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 53 de los Estatutos del Partido, el Consejo Político Nacional, sancionó los términos de la presente convocatoria, en su sesión CXXXI (1022), celebrada el diecinueve de noviembre del año que me honra. Por lo anteriormente considerado, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, emite la siguiente:</p> <p>CONVOCATORIA A los CC militantes, adherentes y simpatizantes que deseen participar, para ser electos candidatos que en representación del Partido contendrán el próximo 1 de julio del 2012, para ocupar el cargo de Diputados por el Distrito de Morelia, Michoacán y el Ayuntamiento, de conformidad a lo siguiente:</p> <p>BASES PRIMERA.- El proceso inicia con la publicación de la convocatoria y termina con la entrega de constancias de mayoría por parte de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.</p> <p>SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 43 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos es la responsable de organizar y conducir el proceso de postulación de candidatos.</p> <p>TERCERA.- Los militantes, adherentes y simpatizantes interesados en ser candidatos al cargo de Diputado por el Distrito de Morelia Michoacán y regidores de los Ayuntamientos, deberán inscribirse al padrón de registro, misma que se llevará a cabo el día 10 de mayo del 2012, en las oficinas de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en las oficinas del Estado de Michoacán, ubicada en el domicilio del C. Gobernador Lugo No. 9631-16 Col. División, Tlaxiara, Baja California, acompañando la documentación relativa, en el horario de 10:00 a 15:00 horas, en el mes de mayo del 2012.</p> <p>CUARTA.- Los militantes, adherentes y simpatizantes legalmente acreditados en el padrón respectivo, interesados en participar en este proceso, deberán reportar los requisitos dispuestos en la Ley Electoral Local y en los Estatutos del Partido.</p> <p>QUINTA.- Los militantes, adherentes y simpatizantes legalmente acreditados en el padrón respectivo, interesados en participar en este proceso, deberán acudir al siguiente procedimiento:</p> <p>1.- Llenar la solicitud de registro como candidato, en la cual se declara de aceptar el cargo solicitado, y entregarla en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal, el 8 de marzo del año 2012, acompañando a sus solicitudes los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente convocatoria.</p> <p>2.- Los militantes, adherentes y simpatizantes interesados en participar en este proceso deberán, demostrar de manera oportuna de conformidad con el artículo 53 inciso II, de los estatutos del Partido, su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.</p>	<p>III.- Los aspirantes deberán anexar a su solicitud de registro los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Baja California y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California. La Comisión Nacional de Procedimientos Internos, analizará la documentación de registro y si el procedimiento notifica a interesado por medio de los estatutos del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>IV.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos entrega los dictámenes sobre las solicitudes de registro a las 11 de marzo de 2012, notando y haciendo las anotaciones y diligencias de registro como candidato, toda solicitud que no cumpla con uno de los requisitos establecidos, en esta convocatoria será eliminada en sentido negativo.</p> <p>SEXTA.- Todos los aspirantes, se obligan a cumplir a cabalidad, con lo previsto por las fracciones IV y V de los artículos 50 de los Estatutos del Partido.</p> <p>SEPTIMA.- Para los casos no previstos, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos será competente para resolver si los requisitos establecidos en esta convocatoria son procedentes.</p> <p>OCTAVA.- En cuanto al procedimiento de precampaña, todos los aspirantes registrados se obligan a cumplir de manera íntegra en tiempo y forma, con lo previsto para el efecto por la Comisión de Registros Locales y a promover de manera adecuada, todo que viene en beneficio del partido verde Ecologista de México, de los Estados, del Distrito, del Municipio y Programa de Acción, de sus órganos ejecutivos, militares, adherentes o aspirantes, el cumplimiento de lo anterior para el caso de partidos del registro como aspirantes.</p> <p>NOVENA.- El aspirante que resulta en victorioso a la nominación electoral local, será responsable de los actos de campaña que en su caso pudiese aplicar al Partido Verde Ecologista de México, de los Estados, del Distrito, del Municipio y Programa de Acción. Los aspirantes en los actos de precampaña tienen prohibido la contratación directa de medios de comunicación electorales como son la radio y televisión.</p> <p>Los aspirantes están obligados a entregar a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, la constancia de los jornales, honorarios, sueldos que viene en beneficio del partido verde Ecologista de México, de los Estados, del Distrito, del Municipio y Programa de Acción, en cualquier momento bancario, desde que comience a ejercer el cargo solicitado, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 fracciones IV y V, de los estatutos del Partido.</p> <p>DECIMA.- En caso de renunciar condecorado, será competente para resolver, la Comisión Estatal de Notarías y Valiados, de conformidad con los Estatutos del Partido.</p> <p>DECIMA PRIMERA.- La Asamblea Estatal Extraordinaria, donde se elegirán a los candidatos, se llevará a cabo el día 10 de mayo del año en curso, a las 17:00 horas, en el Bulevar Díaz Ortiz No. 1326, Fraccionamiento Reynoso, Delegación de Mesa C.P. 22100, en el Estado de Tlaxiara, Baja California, momento en que se presentará el padrón de registro de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos. En la fecha de conformidad con lo previsto por el artículo 45, fracción XI, se da a los militantes del partido verde Ecologista de México, el derecho de elegir a los candidatos al cargo de Diputado local y regidores de los Ayuntamientos, que se celebrará a las 17:00 horas del día 10 de mayo del 2012, en el momento en que se presente el padrón de registro de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, que se celebrará a las 17:00 horas del día 10 de mayo del 2012, en el momento en que se presente el padrón de registro de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, que se celebrará en el Estado de Baja California, bajo el nombre de Comité Ejecutivo en el domicilio del C. Gobernador Lugo No. 9631-16 Col. División, Tlaxiara, Baja California, acompañando la documentación relativa, en el horario de 10:00 a 15:00 horas, en el mes de mayo del 2012.</p> <p>ORDEN DEL DÍA 1.- Lista de Asistencia y declaración del Comité Local. 2.- Elección y en su caso aprobación del Orden del Día. 3.- Lectura del acta de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en relación al registro de aspirantes, a los diferentes cargos. 4.- Elección de los Candidatos para contender a los cargos de diputados locales por el primer y segundo distrito. 5.- Designación de los Candidatos para contender a los cargos de diputados locales por el primer y segundo distrito. 6.- Elección de los candidatos, el representante de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, de acuerdo en su caso a la validez de la elección y podrá entregar la constancia respectiva a los candidatos.</p> <p>TRANSITORIOS PRIMERO.- La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su publicación y será aplicada en el orden de publicación de esta convocatoria. SEGUNDO.- La Convocatoria será publicada en los estados del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México. TERCERO.- La Comisión no previene el uso de la Convocatoria, serán resueltas por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos. MÉXICO, a los 19 días del mes de mayo del 2012.</p> <p>A T E N T A M E N T E PROFESORADO LUIS RICARDO "JUSTICIA, JUSTICIA Y LIBERTAD" PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS</p> <p> ALEJANDRO GARCÍA SANZ AREÑA COMISIONADOS</p> <p> ANDREA DE LA GARZA HERRERA</p> <p> MAXIMILIANO NOHOLT GUERRERO</p> <p> ANDREA RAMÍREZ ZOLLIANO</p> <p> OLGA PATRICIA CHOCULAS Y CHOCULAS</p>	<p>Escueto Urdaz, ubicado en: C. Gobernador Lugo No. 9631-16 Col. División, Tlaxiara, Baja California, quedando así el representante de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos. En la fecha de conformidad con lo previsto por el artículo 44, fracción II, de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, quedando así el representante de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, que se celebrará en el Estado de Baja California, en el domicilio del Comité Ejecutivo Estatal, ubicado en C. Gobernador Lugo No. 9631-16 Col. División, Tlaxiara, Baja California, a las 11:00 horas, en el mes de mayo del 2012.</p>
---	---	--

TERCERO.- Con fecha 17 diecisiete de marzo de 2012 dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional a través de su Comisión Política Permanente del Consejo Político en Michoacán, aprobó el acuerdo en donde, autoriza suscribir, y en consecuencia conformar la coalición con el Partido Verde Ecologista de México, denominada "Comprometidos con Morelia".

CUARTO.- Con fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, Convenio de Coalición para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, a celebrarse el próximo 1º primero de julio de dos mil doce.

El convenio de referencia dice textualmente lo siguiente:

"CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN V, 53 FRACCIÓN I, 54, 56 FRACCIÓN III, Y 58 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR EL ING. ANTONIO GUZMÁN CASTAÑEDA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; Y POR LA OTRA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. ARTURO GUZMÁN ABREGO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN 2012, Y CUYA ELECCIÓN SERÁ EL 01 DE JULIO DEL PRESENTE (sic), AÑO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1.- DECLARACIONES:

ÚNICA.- De los partidos políticos.

A.- El Partido Revolucionario Institucional a través de su representante manifiesta lo siguiente:

I.- Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5 numeral 1, 22, 24 y 36 numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, y que se agrega como anexo número 1 del presente convenio, que obra en el archivo del Instituto Electoral de Michoacán.



II.- Que es un Partido Político Nacional que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 34, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, según consta en el anexo marcado con el número 2, relativo a la certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, Licenciado Ramón Hernández Reyes.

III.- Los Comités Ejecutivo Nacional y Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a través de sus Presidentes PEDRO JOAQUIN COLDWELL y ANTONIO GUZMÁN CASTAÑEDA respectivamente, acordaron realizar la presente coalición con el artículo 85, fracciones II y IX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, documento que se anexa al presente con el número 3 y 4.

IV.- Que la Comisión Política permanente del Consejo Político Estatal, del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2012, autorizó el (sic) C. Ingeniero Antonio Guzmán Castañeda en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para celebrar convenio de coalición con el Partido Verde Ecologista de México para contender a la elección extraordinaria de Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán; a celebrarse el día 01 de julio del año en curso anexo 5.

B.- El Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

I.- Que es un partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5 numeral 1, 22, 24 y 36 numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se acredita con la certificación expedida por el secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina de fecha 21 de Octubre de 2011, misma que se identifica como el anexo número 06 del presente convenio.

II.- Que es un Partido Político Nacional que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 34, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, según consta en el anexo marcado con el número 07, relativo a la certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, Licenciado Ramón Hernández Reyes, de fecha 16 de Marzo de 2012.

III.- Que en el Estado de Michoacán el Partido Verde Ecologista de México cuenta con un Comité Ejecutivo Estatal encabezado por el C. Arturo Guzmán Ábrego, en su carácter de Secretario General lo que se acredita con el acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha 14 de Mayo de 2011, misma que se anexa en copia cotejada ante Notario Público Número 1, a cargo del Licenciado José Solórzano Herrejón, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, que se identifica como anexos (sic) número 08.

Que en la sesión del Consejo Político Estatal de Michoacán de fecha 07 de Febrero 2012, los integrantes del Consejo Político Estatal, se reunieron previa convocatoria publicada en un diario de circulación Estatal, con la finalidad de discutir y en su caso aprobar los términos y las condiciones en que el Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, podrá contender en coalición o candidatura Común con uno o varios partidos Políticos, por lo que a petición del Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán se acordó por unanimidad de votos reanudar los trabajos de esta sesión de consejo para el día 16 de Marzo del presente año a las 13:00 horas; por lo que reunidos el día y fecha señalados, el Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado de Michoacán en relación con los considerandos a, b, c, d y e, de acta de sesión referida somete a la aprobación de este órgano colegiado, contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse el próximo 01 de julio de 2012, en el cual se renovará el

Ayuntamiento de el (sic) Municipio de Morelia en el Estado de Michoacán, en tal virtud dentro de los acuerdo derivados de la presente sesión se acordó de manera unánime contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Extraordinaria a celebrarse el 01 de julio del 2012, en el cual se renovara el Ayuntamiento de el (sic) Municipio de Morelia, Michoacán; por lo que se somete a la consideración del Consejo Político Nacional en los términos estatutarios que rigen la vida interna de nuestro Instituto Político, anexo 09.

Que en sesión de fecha 19 de marzo de 2012, y con la finalidad de dar cumplimiento a la norma estatutaria el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 18, fracciones II, III, IV, V, VI, en relación con el artículo 67, fracciones VIII, IX, y demás relativos y aplicables de los Estatutos, se acordó ratificar por unanimidad de votos de los consejeros presentes el contender en coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán a celebrarse el 01 de Julio de 2012, así como, la ratificación de la aprobación del convenio de coalición, estatutos, declaración de principios, programa de acción, plataforma electoral, programa de gobierno, emblema, denominación y colores, y su suscripción, de igual manera la autorización para que el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán suscriba el convenio de coalición y la aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes, militantes o ciudadanos externos como se acredita con el anexo número 10.

En tal sentido la personería del C. Arturo Guzmán Ábrego, se encuentra acreditada y consecuentemente está facultado para suscribir el presente convenio y obligar a su representado en los términos y condiciones del mismo.

2.- CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- Del objeto del presente convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer los contenidos del convenio de coalición electoral entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para participar en la elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán; que se describen en el presente instrumento para el Proceso Electoral Extraordinario 2012 de Morelia, Michoacán.

CLÁUSULA SEGUNDA.- De los objetos específicos del convenio.

Acuerdan las partes, que los objetos específicos del convenio son los siguientes:

a).- Elección que la motiva:

Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán;

b).- El ámbito territorial de la coalición que se conviene es el Municipio de Morelia, Michoacán.

CLÁUSULA TERCERA.- De la denominación de la coalición.

La coalición electoral participará en el Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán; bajo la denominación:

“COMPROMETIDOS CON MORELIA”.

Esta denominación será empleada en la propaganda de la campaña electoral y en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva de la coalición en los términos que han quedado expresados. La cual queda formada con los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

CLÁUSULA CUARTA.- Emblema, colores: descripción e incluso del diseño gráfico del mismo.



La coalición electoral poseerá el emblema y colores, así como el diseño de los mismos que a continuación se describe: el logotipo de la Coalición une en un solo elemento los logotipos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, enlazados por un trazo envolvente en colores verdes (pantone 347) y rojo (pantone 199).

El anexo número 12 del presente convenio, se encuentra la representación gráfica ya a color el emblema de coalición, con sus características proporciones y colores debidamente identificados.

La ubicación del emblema en la boleta electoral de la elección, será en lugar correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, por cuanto que es el partido de mayor antigüedad de los coaligados.

Este emblema será empleado en la propaganda de la campaña electoral y en todo documento, comunicación o emisión televisiva de la coalición, en los términos que han quedado expresados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

CLÁUSULA QUINTA.- De la plataforma común de la coalición.

La plataforma electoral y el programa de gobierno de la coalición para la elección Extraordinaria de Ayuntamiento de Morelia, Michoacán 2012, es producto de un acuerdo entre ambos partidos.

La Declaración de principios, Programa de Acción y Estatutos de la coalición, aprobada por los órganos de dirección de ambos partidos será para estos efectos, los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) y en lo correspondiente los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, mismos que se anexan al presente bajo los números 13, 14 y 15.

Los partidos políticos coaligados y los candidatos que postule la coalición se comprometen a sostener la Plataforma Electoral que el Partido Revolucionario Institucional presente en tiempo y forma ante la Autoridad Electoral la cual desde este momento será considerada como la plataforma común de la coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", para los efectos del artículo 58 fracción X, del Código Electoral del Estado de Michoacán, en virtud de que la misma proyecta de manera clara e indubitable el contenido de la declaración de principios y programa de acción de los partidos coaligados, de la cual se agrega un ejemplar como anexo 16.

CLÁUSULA SEXTA.- De los candidatos de la coalición.

I.- Ambos partidos políticos, han acordado coaligarse en la integración de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán, las partes acuerdan que los candidatos que postulará la coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", tendrá origen de procedencia y pertenencia del partido por sus siglas se indique en la siguiente tabla, precisando lo siguiente:

PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

POSICIÓN	PARTIDO POSTULANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PVEM
SINDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE	PRI
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE	PRI

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE	PVEM
TERCER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE	PRI
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE	PRI
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE	PRI
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE	PRI
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE	PRI

Las partes se obligan a informar al Instituto Electoral del Estado de Michoacán, los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector, así como presentar los requisitos que establece la Ley Electoral y el consentimiento por escrito de los candidatos a integrar la planilla al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, conforme a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

II.- Señalan los institutos políticos coaligados, que la selección de los candidatos será producto de un sistema democrático de cada uno de sus institutos, en procedimientos acordes con los estatutos y principios de cada uno de ellos.

III.- Los representantes debidamente acreditados por la coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", ante los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, en los tiempos y formas establecidos por la ley, presentarán los registros de los candidatos al Ayuntamiento a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán; o en su caso las sustituciones que procedan conforme a derecho.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Designación y sustitución de los candidatos de la coalición.

Las partes acuerdan que la selección de la planilla a integrar el Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán, se hará conforme a la normatividad de cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de sustitución, el registro de los candidatos será facultad del Órgano de Gobierno.

CLÁUSULA OCTAVA.- Del Gobierno de la Coalición.

Se crea un Órgano de Gobierno para la administración político electoral, la toma de decisiones necesaria para la misma, en particular la postulación y registro de candidatos, así como las eventuales sustituciones de candidatos y, en su caso, el nombramiento y sustitución de representantes ante el órgano electoral, Municipal de Morelia, Michoacán; del Instituto Electoral de Michoacán. Este Órgano de Gobierno estará integrado por el Presidente y Secretario General de cada uno de los partidos políticos o sus equivalentes y a quienes de común acuerdo inviten, garantizando todo el tiempo la equidad en su número de integrantes.



1. El Órgano de Gobierno a través de su presidente, será el representante legal de la Coalición.
2. El Órgano de Gobierno de la Coalición tendrá un presidente, que será el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán y un Secretario General, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México.
3. Cada uno de los anteriores cargos se ejercerán por las personas que ocupen éstos en calidad de miembros propietarios, y éstos tendrán la facultad de acreditar a su suplente respectivo, quienes actuarán en las ausencias de los propietarios.
4. Las decisiones del Órgano de Gobierno serán colegiadas y por unanimidad, previa cita a reunión con doce horas de anticipación, salvo caso urgente. El quórum para sesionar válidamente será obligatorio para los representantes de cada partido que integran el órgano de gobierno.

Las facultades del Órgano de Gobierno de la Coalición serán:

- a) Registro de candidatos ante los organismos electorales;
- b) Designación de representantes ante el órgano electoral Municipal con sede en Morelia, Michoacán;
- c) Interposición de todo tipo de medios de impugnación;
- d) Todas y cada una de las atribuciones y facultades de la legislación Electoral y los Reglamentos de la materia le otorgan a una coalición o Partido Político para el debido desarrollo en el Proceso Electoral;

El órgano de gobierno representará a la coalición para todos los efectos a que haya, lugar para lo cual tendrá facultades de administración y pleitos y cobranzas pudiendo modificar sus facultades.

5. Con excepción de lo previsto en el presente convenio, la vida interna de la coalición, se regirá por la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, así como, en los respectivos Estatutos del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y en razón de que los documentos básicos referidos se encuentran debidamente registrados ante el Instituto Electoral de Michoacán en términos de la legislación electoral, se solicita se tengan por exhibidos para efectos de la presentación y registro del presente convenio de Coalición.

CLÁUSULA NOVENA.- Del registro y documentación de los candidatos de la coalición.

En los términos de los acuerdos del Órgano de Gobierno, los representantes acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, registrarán a los candidatos que postule la coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", así como para realizar las sustituciones que procedan.

La Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", se obliga a realizar el registro de candidatos que haya designado el Órgano de Gobierno ante el Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los plazos legales establecidos del Código Electoral de Michoacán y en su caso conforme a los acuerdos aprobados por la autoridad electoral.

Asimismo, se obligan los partidos políticos coaligados a presentar, ante el Presidente del Órgano de Gobierno, la conformidad de aceptación del cargo de cada uno de los candidatos que se vayan a postular y la documentación exigida para tal efecto.

CLÁUSULA DECIMA.- Sobre el Financiamiento Público.

El financiamiento Público para los partidos políticos coaligados será el que al efecto les haya asignado el Instituto Electoral de Michoacán acordando que su asignación se destinará al ejercicio de sus actividades en la obtención del voto en la campaña electoral.

a).- *Aportaciones de cada partido para el financiamiento de la campaña.*

Conviene los partidos políticos coaligados que las ministraciones de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades en la obtención del voto, serán aportadas a la coalición de acuerdo al siguiente porcentaje.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 0%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 100%

Del monto de las prerrogativas para el desarrollo de las actividades para la obtención del voto, y para respetar los topes de gastos de campaña que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se conviene que en ningún caso rebasen los topes establecidos.

b).- *Procedimientos de reporte en los informes correspondientes.*

Los reportes financieros correspondientes a los ingresos y egresos del financiamiento Público, así como los gastos de campaña para la obtención del voto, atendiendo a los siguientes criterios:

- *Ambas partes convienen para un Órgano Interno de Administración y Finanzas. El responsable de este Órgano interno será el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional.*

- *Cada partido político coligado (sic) recibirá por separado su financiamiento para la obtención del voto, y en consecuencia depositar en una cuenta concentradora de la coalición manejada por los partidos coaligados del porcentaje de aportación establecida en la presente cláusula, mismos que serán devueltos a cada Partido Político coaligado, a más tardar el día siguiente a la recepción del mismo, debiendo ser depositados en cuentas bancarias que aperturarán para la obtención del voto.*

c).- *De la responsabilidad de la comprobación de recursos de cada partido coaligado del Órgano Interno de Administración y Finanzas de la Coalición.*

Ambas partes acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable de la comprobación total de las aportaciones de ambos partidos especificada en la presente cláusula del convenio de coalición.

El Órgano Interno de Administración y Finanzas de la Coalición será el responsable de presentar ante la Comisión de Administración Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, toda la información financiera, así como la comprobación total de gastos de campaña que realizó la Coalición, y la información necesaria para solventar los gastos de campaña realizados.

d).- *De la apertura de la Cuenta Bancaria Concentradora de la Coalición.*

Los partidos coaligados abrirán una cuenta bancaria concentradora y será manejada a través de firmas mancomunadas, por cada uno de los representantes de los partidos políticos coaligados, quienes serán designados por sus respectivos partidos políticos. Para los efectos de este inciso, se designa como representantes para la firma de autorización de apertura y expedición de cheques de la cuenta concentradora a los Secretarios de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, y del Partido Verde Ecologista de México.

e).- *De las prerrogativas en materia de radio y televisión.*

Con respecto a las prerrogativas en materia de radio y televisión, ambos partidos políticos acuerdan, que el Partido Verde Ecologista de México aportará a la Coalición el tiempo que le corresponde, cuyos contenidos serán determinados por el Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.



Ambas partes acuerdan que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable de la contratación de espacios en medios de comunicación impresos establecidos en los catálogos fijados por el Instituto Electoral de Michoacán, hasta el monto de las aportaciones de ambos partidos especificados en el presente convenio, sin que sean rebasados en ningún caso los topes de gastos de Campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

El Órgano Interno de comunicación social de la coalición será el responsable de presentar ante la vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, todas las solicitudes de contratación y órdenes de inserción de la coalición.

f).- Del financiamiento privado.

El financiamiento privado que, en su caso, ingrese para las campañas de coalición será administrado por el Órgano Interno de Administración y Finanzas de la Coalición, respetando en todo momento los montos y topes de campaña que al efecto establezca el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la comprobación ante el Órgano Electoral de este financiamiento correrá a cargo del Partido Político que lo haya obtenido.

g).- Exclusión de las prerrogativas para gastos ordinarios y actividades específicas.

No son motivo del presente convenio las prerrogativas que para gastos ordinarios y actividades específicas tiene derecho cada partido político coaligado, recibiendo dicho financiamiento del Instituto Electoral de Michoacán, el órgano interno de cada partido coaligado.

h).- De las sanciones.

Ambas partes acuerdan que para el caso de que alguno de los candidatos de los partidos políticos coaligados incurran en violación a las disposiciones legales sobre financiamiento y gastos de campaña, será responsable en lo individual el Partido Revolucionario Institucional por las sanciones que correspondan, relevando a la coalición de responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- Del domicilio legal.

Las partes establecen que el domicilio legal de la coalición y del Órgano de Gobierno sea el que ocupa el Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ubicado en la calle Gigantes de Cointzio número 125 de la Colonia Eucalipto de la Ciudad de Morelia, Michoacán, código postal 58255.

DÉCIMA SEGUNDA.- Del registro del convenio.

El presente convenio será registrado por los representantes de ambos partidos políticos coaligados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- De la designación de representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación.

a).- Los partidos coaligados conservarán sus representantes ante el Consejo General y el Consejo Municipal para la elección que motiva el presente convenio de Coalición.

b).- Los representantes de la coalición autorizados para promover los medios de impugnación que señala el Código Electoral del Estado de Michoacán y la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; serán los mismos que acredite la coalición ante los órganos electorales.

c).- Los representantes de la coalición ante las mesas directivas de casilla y los representantes generales de las mismas, serán designados y restituidos en su caso, por el representante propietario o suplente de la coalición ante el Consejo Municipal que corresponda, del Instituto Electoral de Michoacán de conformidad con lo establecido con el Código Electoral.

d).- Para los efectos de sustitución de candidatos materia del presente convenio procederá solo con el acuerdo conjunto del presidente del Partido Revolucionario Institucional en el estado y al Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Sobre el responsable de la política de acceso a medios de comunicación colectiva de la coalición.

Los partidos políticos coaligados, acuerdan que la determinación de las políticas de acceso a medio de comunicación colectiva estará a cargo de los responsables de prensa de cada Partido Político.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Sobre del presente convenio.

El presente convenio tendrá la duración que al efecto establece el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 60.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Sobre propaganda.

Ambos partidos acuerdan mantener una política de cuidado al medio ambiente, evitando en lo posible utilizar propaganda que implique deterioro del ambiente y que se concluya en basura, así como retirar la propaganda utilizada al término de la campaña. Para lo anterior se preferirá la propaganda que no afecte el entorno ecológico.

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS LOS PARTIDOS COALIGADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS MISMOS SUSCRIBEN, UNA VEZ QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE REPRESENTANTES APROBADOS POR LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE CADA UNO DE ELLOS, SEGÚN HA QUEDADO INDICADO, MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO; 19 DE MARZO DE 2012, DE CONFORMIDAD AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS Y AL CALCE DE LA ÚLTIMA DE ELLAS.

ING. ANTONIO GUZMÁN
CASTAÑEDA

LIC. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO

PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL MICHOACÁN

SECRETARIO GENERAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO EN MICHOACÁN.”

QUINTO.- De esta manera con fecha 27 veintisiete de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió acuerdo sobre la aprobación y registro del convenio de coalición señalado en el hecho anterior, el cual textualmente reza:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA APROBACIÓN Y REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 24 veinticuatro de enero del año en curso, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción, con sede en la Ciudad de Toluca de Lerdo, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional número ST-JRC-117/2011, de fecha 28 de



diciembre del año próximo anterior, se ordenó el inicio del proceso electoral extraordinario para la renovación del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Así mismo, con fecha 11 once de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en sesión extraordinaria el calendario electoral del año 2012 para el desarrollo de la elección extraordinaria del Municipio de Morelia, Michoacán; sin embargo, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-02/2012, este Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 09 nueve de febrero del presente año, aprobó dejar sin efectos el calendario electoral descrito líneas atrás, aprobando uno nuevo, dentro del cual se estableció entre otras cosas, en términos del artículo 59 del Código Electoral del Estado de Michoacán, como fecha límite para la presentación del convenio de coalición de partidos políticos para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, el día 19 diecinueve de marzo del presente año.

SEGUNDO.- Con fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, Convenio de Coalición para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, a celebrarse el próximo 1° primero de julio de dos mil doce; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los partidos políticos debidamente constituidos, de conformidad con lo establecido por los artículos 34 fracción V y 52 del Código Electoral del Estado de Michoacán, tienen la facultad de unirse en coaliciones, para elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Que el Consejo General como Órgano Máximo del Instituto Electoral de Michoacán, está facultado para conocer y resolver por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, sobre los convenios de coalición que presenten los partidos políticos, de conformidad con los artículos 59 y 113 fracción I y VI del propio Código Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO.- Que EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), Y EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM), presentaron en tiempo y forma ante el Instituto Electoral de Michoacán, solicitud para el registro y aprobación del convenio de la coalición denominada "COMPROMETIDOS POR (sic) MORELIA" para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán; de conformidad con lo establecido por los artículos 34 fracción V, 52, 53, 53 Bis, 54, 56, 58 y 59, del Código Electoral del Estado de Michoacán, allegando para el efecto las documentales públicas y privadas consistentes en:

1. Estatutos de la Coalición;
2. Declaración de Principios de la Coalición;
3. Programa de Acción de la Coalición;
4. Programa de Gobierno de la Coalición; y,
5. Plataforma Electoral.

Documentos con los cuales se cubre a cabalidad la exigencia establecida en el último párrafo del artículo 58 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

De igual forma, adjuntaron a su solicitud, por cada partido político los siguientes documentos:

1. Copia certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, de la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

2. Ejemplar en original del Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, de fecha diecisiete de marzo de dos mil doce, mediante el cual se aprueba, entre otros:

a. Autorizar al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, suscribir convenio de coalición con el Partido Verde Ecologista de México para la elección extraordinaria de Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán, en el proceso electoral extraordinario 2012, para el periodo constitucional 2012-2015;

b. Contender bajo la declaración de principios y programa de acción del Partido Revolucionario Institucional, bajo los estatutos de ambos partidos en lo que corresponde a la selección de sus respectivos candidatos en términos de lo dispuesto en el convenio de coalición; la plataforma electoral que sostendrá la coalición para la elección extraordinaria de Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán, y el registro de los candidatos en los términos del convenio y del programa de gobierno al que se sujetarán los candidatos electos.

c. Autorizar al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán para que por conducto de su Presidente, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, registrar la Coalición Electoral para la elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán, para el periodo 2012-2015 con el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral extraordinario 2012.

3. Oficio sin número de fecha dieciocho de marzo del presente año, firmado por el Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual informan al Presidente del Comité Directivo Estatal del ente político de referencia, en Michoacán, que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán, a celebrar convenio de coalición con el Partido Verde Ecologista de México para el Proceso Electoral Extraordinario 2012 en el que se elegirá a los miembros del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

4. Copia certificada de la certificación expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que hace constar la vigencia de derechos y obligaciones del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Federal Electoral como Partido Político Nacional.

5. Certificación del Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha dieciséis de marzo del presente año, mediante la cual hace constar que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra debidamente registrado como partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

II. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1. Copia certificada de la certificación expedida por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que hace constar la vigencia de derechos y obligaciones del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Federal Electoral como Partido Político Nacional;

2. Certificación del Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual hace constar que el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra debidamente registrado como partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

3. Copia certificada por el Notario Público número uno, Licenciado José Solórzano Herrejón, en ejercicio y residencia en esta Ciudad de Morelia, Michoacán, de fecha veintisiete de julio de dos mil once, del Acuerdo número CPMICH-1/2011 de fecha 14 catorce de mayo del 2011 dos mil once, aprobado por los miembros del Consejo Político del Estado de

Michoacán del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual eligen como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal al consejero Arturo Guzmán Ábrego;

4. Original del Acuerdo Número CPMICH-05/2012 de fecha 07 siete de febrero de 2012 dos mil doce, emitido por los miembros del Consejo Político del Estado de Michoacán del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual, entre otros puntos, aprueban contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional para el proceso electoral extraordinario a celebrarse el próximo 1° primero de julio de 2012 dos mil doce, en el cual se renovará el ayuntamiento del municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.

5. Original del Acuerdo número CPN-12/2012, de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, emitido por los integrantes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual, entre otros puntos aprueban: a) Contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional para el proceso electoral extraordinario a celebrarse el próximo 1° primero de julio de 2012 dos mil doce, en el cual se renovará el ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán; b) Aprobación del convenio de coalición y sus anexos, la declaración de principios, estatutos, programa de acción, plataforma electoral y programa de gobierno de la Coalición; c) Autorización para que sea el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Michoacán, quien suscriba el convenio de Coalición.

Con las documentales presentadas los Partidos Políticos cuya coalición se solicita sea registrada, se cumple a cabalidad con las exigencias establecidas las fracciones I, II y IV del artículo 54 del Código Electoral del Estado, toda vez que demuestran que:

a).- La coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos y dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción, y estatutos aprobados por la coalición;

b).- Los órganos respectivos de los partidos políticos coaligados aprobaron la plataforma electoral de la Coalición;

c).- Los órganos respectivos de los partidos políticos coaligados aprobaron el programa de gobierno al que se sujetarán los candidatos de la Coalición;

Por último, del convenio celebrado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las diez fracciones del artículo 58 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en virtud de que:

a) En su cláusula primera del convenio se señala el nombre de cada uno de los partidos políticos que la forman;

b) En su cláusula segunda, establece la elección que la motiva;

c) En la cláusula sexta, se señalan los cargos para los que se postulan candidatos y, en su caso, las candidaturas que corresponden a cada uno de los partidos políticos coaligados, tal y como se observa;

d) En las cláusulas tercera y cuarta, se define el nombre, el emblema y color o colores adoptado por la coalición;

e) En la cláusula décima, se establece el monto de las aportaciones de cada partido coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas; así como la aportación de cada partido respecto de las prerrogativas que le corresponden en materia de radio y televisión;

f) En la cláusula décima se estipula que el partido político responsable de la comprobación total de las aportaciones de ambos partidos es el Partido Revolucionario Institucional y, la manera en que la coalición cumplirá las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el señalamiento de los órganos responsables para ello;

g) Así mismo, el convenio a estudio, cuenta con los nombres y firmas de los representantes legales de la coalición y, en la cláusula octava señalan quienes ostentarán la representación de la coalición para todos los efectos a que haya lugar;

h) Por último, los partidos políticos que solicitan el registro de la coalición, junto con su convenio entregaron los documentos en que se hace constar el cumplimiento de los requisitos del artículo 54 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como la declaración de principios, programa de acción, los estatutos, plataforma electoral y programa de gobierno al que se sujetarán los candidatos electos de la coalición.

CUARTO.- De los citados documentos, una vez analizados y valorados los mismos, se advierte que son suficientes para cubrir las exigencias de los artículos 53, 53 Bis, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Código Electoral del Estado de Michoacán; los cuales son requisitos indispensables para la aprobación de su registro y convenio de coalición como el que nos ocupa, de conformidad con lo preceptuado por los numerales indicados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 34 fracción V, 52, 53, 53 Bis, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 113 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba el convenio de la coalición denominada "COMPROMETIDOS POR (sic) MORELIA", integrada por EL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) y EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM), para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, y en consecuencia, es procedente la solicitud de su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012, para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo del 2012, dos mil doce. -----

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ
REYES SECRETARIO
GENERAL"

SEXO.- Es el caso, que el pasado sábado 21 veintiuno de abril del presente año, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México a través de la Coalición "COMPROMETIDOS POR (sic) MORELIA", comparecieron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a efecto de registrar la Planilla del Ayuntamiento para el Municipio de Morelia, encabezada por el ciudadano Wilfredo Lázaro Medina como candidato a Presidente Municipal.

El escrito de referencia dice textualmente lo siguiente:

"Asunto: Solicitud de Registro de la Planilla de Ayuntamiento

Para el Municipio de Morelia, Michoacán, postulada por la Coalición:

"Comprometidos con Morelia".

C. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRESENTE.

Los suscritos ANTONIO GUZMÁN CASTAÑEDA, ARTURO GUZMÁN ÁBREGO, JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO y RODRIGO GUZMÁN DEL LLANO, en nuestra calidad de Presidente y Secretario del Órgano de Gobierno, los dos primeros, y el tercero y cuarto en cuanto a Representantes Propietario y Suplente de la Coalición Electoral "Comprometidos con Morelia" ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ante usted de manera respetuosa comparecemos a exponer:

De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40, 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 34, 37 A, 153 y 154 fracciones I, II y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán así como en lo señalado en el acuerdo número CG-16/2012 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el que se aprueban los lineamientos para el registro de Candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario 2012, para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, y en base a lo dispuesto en las cláusulas Séptima, Octava y Novena del Convenio de la Coalición Electoral "Comprometidos con Morelia"; venimos a presentar en tiempo y forma SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN; y en cumplimiento a los lineamientos referidos, manifestamos lo siguiente:

I. Del Partido

- a) Denominación del Partido Político que postula: COALICIÓN ELECTORAL "COMPROMETIDOS CON MORELIA";
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen: el logotipo de la Coalición une en un solo elemento los logotipos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, enlazados por un trazo envolvente en colores verde (pantone 347) y rojo (pantone 199).
- c) Mención de la solicitud de registro: Se hace la mención de que se SOLICITA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

II. De los Candidatos

- a) Se anexa relación en medio magnético de los nombres y apellidos de los candidatos para integrar la planilla de ayuntamiento para el Municipio de Morelia, Michoacán, indicando lugar de nacimiento, edad, vecindad, domicilio, cargo para el cual se postula, ocupación, folio, clave de elector y año de registro, de la credencial para votar.
- b) Además se acompañan los documentos que nos permiten acreditar de manera plena los requisitos de elegibilidad de los candidatos; además se anexan las constancias que acreditan la selección de candidatos que conforman la planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Morelia, Michoacán, acorde a los términos dispuestos en el convenio de Coalición Electoral "Comprometidos con Morelia", y en lo dispuesto en las normas jurídicas del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- c) Se anexa, el documento mediante el cual, se acreditan la aceptación de las respectivas candidaturas por cada uno de los candidatos a integrar la planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Morelia, Michoacán, de la Coalición Electoral "Comprometidos con Morelia".

Morelia, Michoacán a 22 de Abril de 2012 dos mil doce.

ANTONIO GUZMÁN CASTAÑEDA

ARTURO GUZMÁN ÁBREGO

JESÚS REMIGIO GARCÍA
MALDONADO

RODRIGO GUZMÁN DEL
LLANO

En el escrito de referencia fueron exhibidos entre otros documentos lo que enseguida me permito transcribir:

“ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A SÍNDICO Y REGIDORES A INTEGRAR LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2012.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que con fecha 28 veintiocho de diciembre de 2011, la Sala Regional V Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución dictada dentro del expediente ST-JRC-117/2011, decretó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Morelia, revocando la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla registrada en candidatura común por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Que el 24 de enero de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, realizó la declaratoria del proceso electoral extraordinario local 2012, para celebrar la elección extraordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, de conformidad con lo establecido en los artículos 96, 97, 18, 19 y 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO.- Mediante sentencia de fecha 08 de febrero de 2012 dictada dentro de Juicio de Revisión Constitucional, identificado bajo el número ST-JRC-2/2012, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se aprobó el Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprobado en sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil doce; estableciendo que debía fijarse como fecha para elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, el 01 de julio del año 2012, y en consecuencia ajustar el calendario de la elección; a lo que se dio cumplimiento por acuerdo de este órgano electoral administrativo con fecha 09 de febrero del año en curso.

CUARTO.- En fecha 17 diecisiete de marzo de 2012 dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional a través de su Comisión Política permanente del Consejo Político Estatal en Michoacán, aprobó el acuerdo en donde, autoriza suscribir, y en consecuencia conformar coalición con el Partido Verde Ecologista de México, denominada “Comprometidos con Morelia”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 119 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

QUINTO.- El 19 diecinueve de marzo de la presente anualidad, se presentó la solicitud de registro y el convenio de la Coalición “Comprometidos con Morelia” ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán,

misma solicitud que, fue aprobada por esta autoridad electoral administrativa local el día 29 veintinueve de marzo del año que corre.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme al Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el período para que los partidos políticos soliciten el registro de sus candidatos para integrar las planillas de Ayuntamientos es del 18 dieciocho de abril al 02 dos de mayo del 2012 dos mil doce.

SEGUNDO.- Que de conformidad en lo dispuesto en las cláusulas séptima, octava y novena del Convenio de Coalición "Comprometidos con Morelia", es facultad del órgano de Gobierno presentar la solicitud de registro de los candidatos postulados en la planilla de Ayuntamiento para el proceso electoral extraordinario 2012.

Asimismo, que en el referido convenio de coalición se indica que corresponde al Partido Revolucionario Institucional postular a los candidatos a Síndico propietario y suplente, a las fórmulas primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima de Regidores Propietarios y Suplentes.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el procedimiento de selección de candidatos a cargos de elección popular, deberá quedar definido treinta días antes de que inicie el proceso interno de postulación de candidatos.

En este sentido, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, nuestro Instituto Político seleccionó al candidato a Presidente Municipal para el Municipio de Morelia, Michoacán, a través del procedimiento electivo de elección directa celebrada el día 21 de agosto de 2011; en tanto que, a los candidatos a Síndico y Regidores propietarios y suplentes se designaron en los términos establecidos en la base sexta de la convocatoria regulatoria de dicho proceso interno de postulación de candidato en el proceso pasado, establecida dicha regla, en la forma siguiente: "Sexta.- En atención a lo dispuesto por los artículo (sic) 167, 170, 171 y 172 de los Estatutos y 21 del Reglamento de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos a Presidentes Municipales, en la integración de planillas se privilegiarán los consensos y acuerdos que se tomen al interior del Partido en cuanto contribuyan a la unidad del mismo y promuevan la equidad de género y la participación de la juventud. Así mismo (sic), con el propósito de mantener los equilibrios territoriales y sectoriales en los municipio (sic) del Estado, las propuestas consensuales para conformar las planillas, serán sancionadas por el Comité Directivo Estatal y la Comisión Estatal de Procesos Internos vigilará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad". Ahora bien, al no corresponderle al Partido Revolucionario Institucional en la coalición "Comprometidos con Morelia" postular al candidato a Presidente Municipal en la planilla de Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, para participar en el proceso electoral extraordinario 2012, no realiza proceso interno de selección de candidato para dicho cargo.

Por consiguiente, se procede a designar a los candidatos a Síndico y Regidores, tanto a propietarios como a suplentes, en los términos establecidos en la base sexta citada en este considerando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 9, 119, 120 y 123 de los Estatutos del Partido revolucionario Institucional, nuestro Instituto Político, tiene la obligación de cumplir y respetar las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular; dicho de otra forma, es obligatorio dar cabal cumplimiento al principio de equidad de género; en este sentido se cita (sic) las normas estatutarias y de nuestros documentos básicos, en la forma siguiente:

"Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes con partidos políticos, así como acuerdos de participación con

agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

En todo lo anterior, el PRI garantizará la equidad de género en cumplimiento pleno a lo ordenado en los artículos 167 y 168 de estos Estatutos.

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará:

II. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal deberán escuchar las opiniones de los consejos políticos municipales o delegacionales cuando la naturaleza de la elección lo requiera;

III. Tratándose de coaliciones para la elección por el principio de representación proporcional, ya sea de Diputado Local o a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, según corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y

IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concentradas para cargos de elección popular en las entidades federativas, cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.

Artículo 167. En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido promoverá en términos de equidad, que se postulen una proporción no mayor de 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo. En los candidatos suplentes, el partido garantizará la paridad género (sic).

El partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.

Artículo 170. En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 50% de candidatos de un mismo sexo. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares, salvo que sea consultada la militancia o rija el procedimiento de usos y costumbres.

En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procede lo dispuesto en los artículos 168 y 169.

Artículo 171. El principio aludido en los artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones y movimientos del Partido.

Artículo 172. En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, que se rige por el principio de mayoría relativa y en los municipales, y delegacionales el Partido promoverá que se postulen una proporción no menor al 30% de militantes jóvenes, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes.

En tanto que, el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establece lo siguiente:

“Artículo 1º. Las disposiciones del presente reglamento norman lo establecido en los Artículos 16 fracción VIII; 23, 37, 42, 98 fracción I, 99, 100, 124, así como del 143 al 193 y del 197 al 200 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y son de observancia general y nacional para todos sus miembros, militantes, cuadros y dirigentes.

Artículo 21. El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

I. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del Sistema de Partidos del país;

II. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de los candidatos;

III. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases;

IV. Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de ética Partidaria; y

V. Garantizar y aplicar en los términos estatutarios el principio de equidad de género e impulsar la participación de la juventud.

Artículo 23. Previa determinación del procedimiento aprobado por el Consejo Político del nivel respectivo, la Convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular, será expedida por:

I. El Comité Ejecutivo Nacional, cuando se postulen candidatos a: Presidente de la República, Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Senadores y Diputados Federales.

II. Por los comités directivos estatales o del Distrito Federal cuando se postulen candidatos a: diputados a los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales del Distrito Federal, en su caso, síndicos y regidores.

El plazo entre la expedición de la Convocatoria y la fecha del registro de aspirantes no será menor de diez días naturales. Cuando la legislación electoral aplicable disponga un plazo diferente se entenderá a este último.”

Mientras tanto, la Declaración de Principios de nuestro Partido, establece lo siguiente:

“25. Nos pronunciamos por una sociedad en donde la equidad de género sea una realidad que contribuya al establecimiento de una cultura de respeto e inclusión entre los hombres y las mujeres”.

Por su parte, el Programa de Acción integrante de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, establece lo siguiente:

“185. Garantizar la participación política de las mujeres, estableciendo al interior del Partido acciones afirmativas, así como mantener la paridad de género en congruencia con nuestros valores y principios ideológicos; el apoyo a candidaturas de mujeres; impulsar una agenda sensible al género; instrumentar campañas contra la discriminación; y promover la agenda de los derechos de las mujeres en plataformas electorales de nuestro Partido”.

De lo anteriormente citado, se deduce que, en los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, así como en su Reglamento invocado, existe todo un sistema normativo tendente a asegurar el pleno respeto y cumplimiento a las acciones afirmativas, es decir, al principio de equidad de género, en donde, se observe en la postulación de las candidaturas para integrar la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.



En efecto, lo anterior resulta congruente y de aplicación armoniosa, y por tanto, conforme con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém do Para", lo que, nos conduce a la necesidad e idoneidad del presente acuerdo del Comité Directivo Estatal para designar a los candidatos a síndico y regidores a integrar la planilla de ayuntamiento postulada a través de la Coalición "Comprometidos con Morelia", y por consiguiente, cumplir con el principio de equidad de género con la finalidad de asegurar la participación política de la mujer en el proceso electoral extraordinario 2012 en el Municipio de Morelia, Michoacán.

De esta forma, se designa a los candidatos a síndicos y regidores, en la forma siguiente:

CARGO	NOMBRE
SINDICO PROPIETARIO	SALVADOR ABUD MIRABENTH
SINDICO SUPLENTE	MARIBEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
1RA. FÓRMULA REGIDOR PROPIETARIO	MARBELLA ROMERO NÚÑEZ
1RA. FÓRMULA REGIDOR SUPLENTE	MA. DEL ROSARIO JIMÉNEZ ZAVALA
3RA. FÓRMULA REGIDOR PROPIETARIO	ALEJANDRA LIZET SÁNCHEZ ESPINOZA
3RA. FÓRMULA REGIDOR SUPLENTE	JORGE VÁZQUEZ GUERRERO
4TA. FÓRMULA REGIDOR PROPIETARIO	MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY
4TA. FÓRMULA REGIDOR SUPLENTE	ALMA JANET ZARCO GARCÍA
5TA. FÓRMULA REGIDOR PROPIETARIO	JORGE ALFREDO MOLINA SÁNCHEZ
5TA. FÓRMULA REGIDOR SUPLENTE	XOCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
5TA. (sic) FÓRMULA REGIDOR PROPIETARIO	ROBERTO AYALA SOTO
6TA. FÓRMULA REGIDOR SUPLENTE	MARÍA GLORIA YOLANDA BUCIO ALVARADO
7TA. (sic) FÓRMULA REGIDOR PROPIETARIO	ALEJANDRO VILLAFUERTE ARREOLA
7TA. (sic) FÓRMULA REGIDOR SUPLENTE	ROBERTO CARLOS CZENTORYCKY LÓPEZ

Es así que, los candidatos designados a síndico y regidores, tanto propietarios como suplentes, encuadran en las exigencias de los artículos 167, 170, 171 y 172 de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido; de esta forma, representan los equilibrios territoriales y la unidad de



nuestro Instituto Político, y desde luego, la participación política efectiva en condiciones de igualdad de la mujer en el proceso electoral extraordinario de la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán.

Por lo expuesto y fundado.

SE APRUEBA:

PRIMERO.- Se designa como candidatos a síndico propietario y suplente, así como de regidores propietarios y suplentes para integrar la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para participar a través de la coalición "Comprometidos con Morelia" en el proceso electoral extraordinario 2012 a los militantes siguientes:

CARGO	NOMBRE
SINDICO PROPIETARIO	SALVADOR ABUD MIRABENTH
SINDICO SUPLENTE	MARIBEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
1RA. FÓRMULA REGIDOR PROPIETARIO	MARBELLA ROMERO NÚÑEZ
1RA. FÓRMULA REGIDOR SUPLENTE	MA. DEL ROSARIO JIMÉNEZ ZAVALA
3RA. FÓRMULA REGIDOR PROPIETARIO	ALEJANDRA LIZET SÁNCHEZ ESPINOZA
3RA. FÓRMULA REGIDOR SUPLENTE	JORGE VÁZQUEZ GUERRERO
4TA. FÓRMULA REGIDOR PROPIETARIO	MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY
4TA. FÓRMULA REGIDOR SUPLENTE	ALMA JANET ZARCO GARCÍA
5TA. FÓRMULA REGIDOR PROPIETARIO	JORGE ALFREDO MOLINA SÁNCHEZ
5TA. FÓRMULA REGIDOR SUPLENTE	XOCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
5TA. (sic) FÓRMULA REGIDOR PROPIETARIO	ROBERTO AYALA SOTO
6TA. FÓRMULA REGIDOR SUPLENTE	MARÍA GLORIA YOLANDA BUCIO ALVARADO
7TA. (sic) FÓRMULA REGIDOR PROPIETARIO	ALEJANDRO VILLAFUERTE ARREOLA
7TA. (sic) FÓRMULA REGIDOR SUPLENTE	ROBERTO CARLOS CZENTORYCKY LÓPEZ

SEGUNDO.- Se ordena a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, realizar el registro de la solicitud de la planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Morelia, Michoacán, en el proceso electoral extraordinario local 2012.

Morelia, Michoacán, a 22 veintidós de abril de dos mil doce.

“democracia y Justicia Social”

Por el Comité Directivo Estatal

ING. ANTONIO GUZMÁN
CASTAÑEDA
DELEGADO ESPECIAL
ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DEL
CDE. DEL
PRI EN MICHOACÁN

ING. OSVALDO
FERNÁNDEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL
DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PRI EN
MICHOACÁN

“ACUERDO: CPEMICH-06/2012

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas del día tres de abril del año dos mil doce, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 66, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se reúnen los integrantes del Consejo Político del Estado de Michoacán, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 13 de mayo de 2011, se celebró en la ciudad de Morelia, Michoacán, la Asamblea Estatal, donde fueron electos por los Asambleístas presentes, los quince integrantes del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Michoacán.

II. En la misma fecha, quedó formalmente instalado este Consejo Político del Estado de Michoacán, de conformidad con lo previsto por el artículo 66, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

CONSIDERANDO

A).- Que el pasado 8 de marzo del año 2012, de conformidad con lo previsto en los Estatutos del Partido, se convocó al Consejo Político Estatal a través del diario “Cambio de Michoacán” periódico de circulación local del Estado de Michoacán, y en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal.

B).- Que en la cláusula décima primera de la referida CONVOCATORIA, se estableció que el día 3 de abril de 2012 a las nueve horas, se llevaría a cabo la Asamblea Estatal Extraordinaria del próximo 1 de julio, y en la cláusula décimo segunda se estableció que por causas de fuerza mayor no se pudiera llevar a cabo la Asamblea Estatal sería el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Michoacán, quien elija a los Candidatos, convocando a los integrantes de este Órgano Colegiado en la misma publicación.

C).- Que el Artículo 65 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que el Consejo Político Estatal, es el órgano del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del partido.

D).- Que de conformidad con el Artículo 67 fracciones (sic) II de los Estatutos, es facultad de este Consejo:

Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

II.- Aprobar las fórmulas de candidatos a diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, miembros del ayuntamiento y Gobernador o Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, de conformidad a los presentes estatutos;

E).- Que el artículo 59, de los estatutos del partido establece:

Artículo 59.- El proceso de selección y postulación de candidatos se desarrollará de la siguiente forma:

V.- Para elegir a los candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos en la respectiva Entidad Federativa y el Distrito Federal:

1.- Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente.

2.- Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente o los militantes del distrito correspondiente.

F).- Que el representante de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos la C. Delsy Vanesa Paleo Mendoza, ha manifestado a este Consejo que se han cumplido a cabalidad los extremos previstos por los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, así como los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Morelia en el Estado de Michoacán que contendrá en la elección extraordinaria a celebrarse el 1 de julio de 2012.

G).- Que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos en su dictamen CNPI-15/2012 aprobó el registro de los aspirantes a candidatos que contendrán en representación del Partido Verde Ecologista de México en la Elección extraordinaria de Morelia, Estado de Michoacán que se celebrará el 1 de julio de 2012, a los cargos de: Integrantes del Ayuntamiento.

H).- El Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Michoacán, somete a la aprobación de esta (sic) Órgano Colegiado, la lista de los aspirantes a CANDIDATOS a los puestos de elección Popular de integrantes del Ayuntamiento de Morelia en el Estado de Michoacán como sigue:

Integrantes del Ayuntamiento:

*WILFRIDO LÁZARO MEDINA

CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.

*CUAUHTLI YERED GUZMÁN ESPITIA

CANDIDATO AL CARGO DE REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN CON CARÁCTER DE PROPIETARIO EN LA SEGUNDA FÓRMULA.

*EDGAR HELADIO GUZMÁN MÉNDEZ

CANDIDATO AL CARGO DE REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN CON CARÁCTER DE SUPLENTE EN LA SEGUNDA FÓRMULA.

I).- Que con fundamento en los considerandos A, B, C, D, E, F, G y H, se evaluó a todos y cada uno de los aspirantes desde el punto de vista de su capacidad, reconocida honestidad, aceptación social en su comunidad, verdadera convicción ideológica, y trabajo demostrado.

J).- Que el representante de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, ha manifestado a este Consejo que se han cumplido a cabalidad los extremos previstos por los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, así como los requisitos establecidos por la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos para la elección de integrantes del Ayuntamiento de Morelia, en el Estado de Michoacán, que contendrán en la elección extraordinaria a celebrarse el 1 de julio de 2012, en el Estado de Michoacán.

K).- Que se hace necesario facultar al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, para que proceda (Mutatis-Mutandis) a las sustituciones de candidatos por renuncia, causas de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse, observando los mismos criterios que utilizó este Consejo Político Estatal para la elección de los candidatos.

L).- Que en la plenitud de las facultades que le son conferidas por los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Consejo Político Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En este acto se tiene por instalando al presente Consejo Político del Estado de Michoacán, con fundamento en lo expuesto en los considerandos A y B, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XIV de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 59, fracción V, numeral 1, en relación con el 67 fracción II de los Estatutos, así como lo previsto por la convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos y visto lo expuesto en los considerandos A, B, C, D, E, F y H este Consejo, aprueba expresamente por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, postular como candidatos que en representación del Partido Verde Ecologista de México, contendrán en el proceso electoral extraordinario a celebrarse el próximo 1 de julio de 2012, en Morelia Estado de Michoacán, a los siguientes:

Integrantes del Ayuntamiento:

**WILFRIDO LÁZARO MEDINA*

CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.

**CUAHUTLI YERED GUZMÁN ESPITIA*

CANDIDATO AL CARGO DE REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN CON CARÁCTER DE PROPIETARIO EN LA SEGUNDA FÓRMULA.

**EDGAR HELADIO GUZMÁN MÉNDEZ*

CANDIDATO AL CARGO DE REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN CON CARÁCTER DE SUPLENTE EN LA SEGUNDA FÓRMULA.

TERCERO.- Con fundamento en lo expuesto en el considerando K, en plenitud de facultades este Consejo Político Estatal, aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, autorizar al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, para que proceda (Mutatis-Mutandis) a las sustituciones de candidatos por renuncia, causas de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse, observando los mismos criterios que utilizó éste Consejo Estatal para la elección de los candidatos.

CUARTO.- Remítase de manera inmediata a la Comisión Nacional de procedimientos Internos, para efectos estatutarios a que haya lugar.

QUINTO.- Así lo acordaron y firman para sus efectos legales los integrantes del Consejo Político del Estado de Michoacán, en la ciudad de Morelia, Michoacán a los tres días del mes de abril del año dos mil doce.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

“AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD”

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO POLÍTICO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

SECRETARIO TÉCNICO

CONSEJEROS (sic)

**RODRIGO GUZMÁN DEL
LLANO**
CONSEJERO

FERNANDO LOA BERNABÉ
CONSEJERO



DANIEL CEDEÑO HERNÁNDEZ
CONSEJERO

ALMA LORENA CALDERÓN
ZAVALA
CONSEJERO

ALEJANDRO TIRÓN GONZÁLEZ
CONSEJERO

CUAUHTLI YERED
GUZMÁN ESPITIA
CONSEJERO

AURORA YAZMIN GARCÍA
VILLA
CONSEJERO

IVONNE GINORI MENDOZA
CONSEJERO

EUGENIO SANTILLÁN
GUTIÉRREZ
CONSEJERO

ANA VICTORIA
BALLESTEROS LEÓN
CONSEJERO

HÉCTOR MARTÍNEZ SERRANO
CONSEJERO

LETICIA CHÁVEZ GAYTAN
CONSEJERO

JONATHAN SANATA (sic) GONZÁLEZ
CONSEJERO”

SÉPTIMO.- En sesión de fecha 12 de mayo de 2012 dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el Acuerdo sobre la solicitud de registro de planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, presentada por la coalición “COMPROMETIDOS CON MORELIA”, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 dos mil doce, de fecha 12 de mayo de 2012 dos mil doce; el cual textualmente dice lo siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “COMPROMETIDOS CON MORELIA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que los partidos políticos nacionales tendrán

derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Asimismo en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la propia Carta Magna se prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Que a su vez la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO.- Que el artículo 113, fracción XXIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.

QUINTO.- Que por su parte, el artículo 119 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

SEXO.- Que la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también:

Artículo 116.- Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las

funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato.

Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
- III. Derogada.*
- IV. Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- Que en relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

V. Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen planillas de candidatos para la renovación de ayuntamientos.

XII. Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva.

Artículo 37-A.- Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;*

e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;

f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,

g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Quando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-...

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.-...

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.-...

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Que el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, señala que el procedimiento para la revisión de los informes relacionados con los procesos de selección de candidatos que presenten los partidos políticos, se sujetarán entre otras cosas a que todos los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados en los procesos de selección de candidatos, deberán ser presentados por los partidos políticos, ante la Comisión de Administración, Prerogativas y Fiscalización, a más tardar, en la fecha que corresponda al inicio del periodo de la solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado; así mismo (sic) que junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el citado Reglamento.

Que con fecha 16 dieciséis de febrero del año en curso, se aprobó en Sesión Extraordinaria por parte del Consejo General el acuerdo por medio del cual, se estableció que los partidos políticos deberían de presentar su informe de gastos de precampaña a más tardar el día de inicio del registro de las planillas para el Ayuntamiento de Morelia, es decir, el día 18 dieciocho de abril del año en curso; motivo por el cual fue precisamente en esa fecha el último día con el que contaban los partidos políticos para presentar el informe que nos ocupa.

DÉCIMO.- Que con fecha 24 veinticuatro de enero de 2012 dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán celebró Sesión Ordinaria, mediante la cual declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 dos mil doce, para la elección del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 09 nueve de febrero del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 20 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, a celebrarse el día 1º primero de julio del año en curso.

En dicha convocatoria se estableció que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar el Ayuntamiento de referencia, sería del 18 dieciocho de abril al 02 dos de mayo, ambos del presente año.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el día 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la convocatoria expedida por el Consejo General, misma que en su parte conducente exhortó a los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, con domicilio en el Municipio de Morelia, Michoacán, y a los partidos políticos acreditados ante éste Órgano Electoral, a participar en la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento del municipio referido, que se celebrará el día 1º primero de julio del año en curso.

DÉCIMO TERCERO.- Que en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 25 veinticinco de enero del presente año, por unanimidad de votos, se emitió el Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidatos, para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 dos mil doce, para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Morelia. En dichos lineamientos se establecen los plazos, formalidades y documentos necesarios para el registro de las planillas de candidatos al Ayuntamiento del municipio referido; así como los plazos con los que cuenta la autoridad electoral para la resolución de los registros.

DÉCIMO CUARTO. Que en Sesión Extraordinaria del día 09 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó modificaciones al Acuerdo de referencia, en base a las fechas consignadas en el Calendario Electoral aprobado en la misma sesión, tomando en consideración que la jornada será el 1º primero de julio del año en curso.

DÉCIMO QUINTO.- Que dentro del plazo previsto, los representantes de la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", debidamente acreditados ante esta Autoridad Electoral, con fecha 22 veintidós de abril de 2012 dos mil doce, presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de candidatos para integrar la planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Morelia, Michoacán, para contender en la elección extraordinaria del próximo 1º primero de julio del presente año, correspondiente a la señalada en el anexo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, conforme a lo que establece el artículo 52 del Código Electoral del Estado de Michoacán, tiene derecho a participar en la elección de Ayuntamiento, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata una Coalición debidamente registrada y aprobada por el Consejo General de este Órgano Electoral, para participar en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO.- Que por otra parte, la Coalición de referencia, cumplió con lo establecido en la fracción II del artículo 54 relacionado con la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al presentar antes del 18 dieciocho de abril del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso.

TERCERO. Que igualmente los partidos políticos, integrantes de la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", en tratándose de la postulación de planillas de candidatos a integrar Ayuntamiento, cumplieron con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

a) Dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

Presentó escritos de fechas 27 veintisiete de enero, 20 veinte de febrero y 4 cuatro de marzo, todos de la presente anualidad, acompañando lo siguiente:

I.- Procedimiento Interno del Partido Verde Ecologista de México para la selección de sus candidatos a los cargos de elección popular para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Morelia 2012.

II.- Modificaciones al Proceso Interno de Selección de Candidatos para la elección en comento.

III.- Convocatoria para los Militantes, Adherentes, Simpatizantes y Ciudadanos Externos del Partido Verde Ecologista de México, que deseen participar para ser electos candidatos que en representación del Partido contendrán (sic) el próximo 1º de julio del 2012, en la elección extraordinaria para ocupar el cargo de Integrantes del Ayuntamiento de Morelia, en el estado de Michoacán, misma que se publicó el día 08 ocho de marzo del año en curso, en el periódico "Cambio de Michoacán";

IV.- La composición del órgano electoral interno, correspondiendo a la Comisión Nacional Electoral, integrada por cinco comisionados electos por el Consejo Nacional, a su vez el Consejo Político Estatal integrado por quince miembros y finalmente la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México en Michoacán, conformada por cinco comisionados respectivamente;

V.- Las fechas en las que se desarrollarían los procesos, las cuales se desprenden de la convocatoria mencionada;

VI.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso, las cuales se desprenden de la propia convocatoria;

VII. El tope de gastos de precampaña, mencionando que será del 15% del tope de gasto de campaña correspondiente, mismo que quedó señalado en su escrito de fecha 04 cuatro de marzo del presente año, que será ajustado según lo acordado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para las distintas elecciones.

b) Cumplió igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, mediante el oficio número 084/PVEM-CEE/2012 de fecha 29 veintinueve de marzo del presente año, de los registros de precandidatos que participarían en su proceso de selección interna de candidatos a integrar planilla de Ayuntamiento.

c) En atención a lo establecido en el artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, presentó sus informes de precampaña de cada uno de los precandidatos registrados en el proceso de selección interna del Partido Verde Ecologista de México, para integrar la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán.

EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

a) Con fecha 18 dieciocho de abril del presente año, presentó oficio a este órgano electoral, informando, entre otras cosas, que de conformidad con el convenio de Coalición aprobado, al ente político de referencia, le correspondió postular únicamente a los candidatos a fórmulas de Síndico y de seis Regidores a integrar la Planilla de Ayuntamiento para la elección extraordinaria 2012, a los que se seleccionaría conforme al procedimiento adoptado en el proceso electoral ordinario de 2011, mediante designación del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.



b) Con fecha 22 veintidós de abril del presente año, presentó el Acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, mediante el cual se designa a los candidatos a Síndico y Regidores a integrar la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2012, de conformidad con el artículo 182 de sus estatutos; en el que precisa además, que, conforme al Convenio de Coalición aprobado, corresponde al Partido Verde Ecologista de México postular al candidato a Presidente Municipal, de la referida Planilla.

c) Cumplió con las disposiciones relativas a la fiscalización de los ingresos y gastos de precampaña, previstas en el Código Electoral del Estado de Michoacán y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haber manifestado mediante escrito presentado el 18 dieciocho de abril del presente año, no haber realizado precampañas, destacando que la postulación de su candidato a Presidente Municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, se haría a través del procedimiento establecido por el Partido Verde Ecologista de México, de acuerdo con el Acuerdo de Coalición aprobado. Por ende se desprende que se respetó el tope de gastos de precampaña conforme al Código Electoral del Estado de Michoacán y otras leyes aplicables.

Por último, cabe señalar que la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en la postulación de candidatos y candidatas a integrar su Planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, cumplió con la cuota de género que al respecto establece el último párrafo del artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO.- Con fecha 12 doce de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los dictámenes presentados por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, sobre el informe del origen, monto y destino de los gastos de precampaña de los precandidatos a Integrar la planilla del Ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, en el Proceso Electoral Extraordinario 2012 dos mil doce, respecto del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en forma individual, de donde derivó lo siguiente:

De los dictámenes de referencia se desprende que en conjunto el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, no superaron los topes de gastos de precampaña, de acuerdo a lo que establecen los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 37-I, 37-J y 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como del artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que los partidos políticos de referencia no hayan elegido a sus candidatos integrantes de la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que hayan incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado de Michoacán.

De igual forma, en base a los archivos con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, no se encontró antecedente alguno que a consideración de este Consejo General, advirtiera

alguna causa grave para negar el registro de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 37-K en su segundo párrafo.

SEXO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia suficiente de que en el proceso de selección de candidatos integrantes de la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", o sus precandidatos hayan violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Tampoco obsta que en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, obre constancia del Procedimiento Administrativo siguiente: 1.- IEM-PES-06/2012, promovido por el representante del Partido Acción Nacional, en contra de los ciudadanos Fausto Vallejo Figueroa y Wilfrido Lázaro Medina, así como de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, el día 18 dieciocho de abril del año en curso, por supuestos actos anticipados de campaña dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2012 dos mil doce, del cual este órgano electoral determinó que el mismo era improcedente en cuanto a los actos anticipados de campaña, pero ordenó retirar la propaganda correspondiente al proceso electoral ordinario del año próximo anterior, imponiendo una multa a ambos partidos, mediante resolución aprobada el día 09 nueve de los corrientes.

Procedimiento que si bien a la fecha no se ha resuelto, por encontrarse siguiendo el trámite legal y reglamentario, aún en el caso de que se encontrara responsabilidad, no se advierte nítidamente que ésta pudiese corresponder a una de entidad sustancial lo suficientemente grave como para negar el registro.

SÉPTIMO.- Que como se estableció en el Décimo Cuarto Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012, los representantes de la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", presentaron ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de candidatos para integrar la planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Morelia, Michoacán, que se describe en el anexo del presente acuerdo, para contender en la elección del próximo 1º primero de julio del presente año.

OCTAVO. Que la solicitud de registro presentada por la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Michoacán, dado que contiene:

- I.- La denominación de la Coalición postulante;
- II.- Su distintivo con los colores que la identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- Su ocupación;
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos de la coalición postulante.

NOVENO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, se acompañaron los documentos que



acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrantes de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

DÉCIMO. Que para acreditar que los candidatos integrantes de la planilla a integrar el ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, presentada por la Coalición de referencia cumplen con los requisitos que, para ser electos Presidente Municipal, Síndico y Regidor, se exigen en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Coalición postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos integrantes de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún y dieciocho años de edad, respectivamente, cumplidos al día de la elección;

II.- Certificado de vecindad de por lo menos dos años antes del día de la elección, en los casos de no haber nacido en el Municipio respectivo, con lo que acreditan su residencia;

III.- Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;

IV.- Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;

V.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que los candidatos se encuentran en pleno goce de sus derechos;

VI.- Solicitud y/o autorización de licencia de la candidata postulada al cargo de Síndico Suplente, ciudadana Maribel Rodríguez Álvarez, para separarse de sus funciones; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se separó del cargo antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado.

VII.- Escritos de los candidatos, a través de los cuales aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por la Coalición solicitante; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

VIII.- Constancia de selección o designación de los ciudadanos cuyo registro se solicita, acorde con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de la coalición postulante, para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electos.

Por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 35 fracción V, 116 fracción IV, 113 fracción XXIII, 153 y 154 fracciones I y VI del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- La Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", cumple con lo establecido en los artículos 35 fracciones V y XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo

párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos postulados reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentran en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de registro de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, para contender en la elección extraordinaria que se realizará el 1º primero de julio de 2012 dos mil doce.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, QUE SE RELACIONA EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “COMPROMETIDOS CON MORELIA”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Los candidatos y candidatas cuyo registro fue aprobado podrán iniciar campaña electoral en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el día 27 veintisiete de junio del año en curso.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Morelia, Michoacán, órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la Página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, el día 12 de mayo de 2012 dos mil doce. -----

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN”

Situación ésta es que a todas luces ilegal, arbitraria, y atenta contra mis derechos de filiación política y mis derechos político-electorales de ser votado, por lo que formulo la siguiente expresión de:

AGRAVIOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, viola en perjuicio del partido político que represento el contenido de los artículos 14, 16, 35, fracción II y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales, (sic) así como los numerales 8, 13, 115 y 119 de la Constitución (sic) del Estado Libre y Soberano del Estado (sic) de Michoacán de Ocampo, 21, 22, 23, 25, fracción I, 27, fracciones III y VIII, 35, fracción III, 37-A, 37-C, y 37-D segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán.



Ello es así, en virtud de que la autoridad responsable al emitir el Acuerdo que se impugna, dejó de observar el principio rector de legalidad y el principio constitucional de exhaustividad; en virtud de que no analizó con detenimiento el hecho de cada uno de los partidos políticos que conforman la coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", hayan cumplido a cabalidad no solamente con el Convenio de Coalición que suscribieron, sino con los procesos de selección internos de sus candidatos a cargos de elección popular.

Primeramente es pertinente puntualizar, por lo que ve al Partido Revolucionario Institucional que su Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal y su Comité Directivo Estatal, al emitir la determinación postular a los candidatos que integran la Planilla para la elección de Ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, y a través de la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", y al hacerlo, sin previamente convocar a elección interna para elegir a los candidatos a Presidente Municipal y demás integrantes de la Planilla para el Ayuntamiento de Morelia, violenta flagrantemente el contenido de los principios constitucionales de fundamentación, motivación y de efectividad del sufragio.

En efecto, los artículos 14, y 16 de nuestra Carta Magna señalan lo siguiente:

“Art. 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

“Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

De las disposiciones constitucionales antes transcritas, se desprende que los actos de las autoridades para estimarse válidos desde el punto de vista constitucional, deben satisfacer los requisitos de debida fundamentación y motivación; entendiéndose por lo primero, la obligación de citar con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, la necesidad que existe de señalar con claridad las circunstancias esenciales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos esgrimidos y las normas aplicables.

En ese mismo sentido, el primero de los dispositivos constitucionales invocados, establece la garantía individual para toda persona de que los procedimientos, cualquiera que sea su naturaleza, se desarrollen bajo las formalidades que los rigen, pues es precisamente una de las facetas que en sí misma encierra la seguridad jurídica de que hablan dichos numerales.

En tales condiciones, es claro que para que todo acto de autoridad sea válido, requiere fundamentalmente que la autoridad que lo emite, se encuentre expresamente facultada para ello, a menos que la norma le asigne facultades discrecionales a dicha autoridad y, por tanto, que esta puede aplicar su prudente arbitrio, pero, insisto, tal circunstancia se desprende del contenido mismo de la ley, lo que en el presente caso no existe, pues las autoridades intrapartidarias del Partido Revolucionario Institucional, deben en todo momento hacer constar sus determinaciones

primeramente por escrito, así como expresar las razones particulares que le llevan a tomar semejante determinación, citando con toda precisión los artículos o disposiciones constitucionales y legales exactamente aplicables, pues no se puede, como ocurrió en el presente caso, tomar una decisión sin expresar los elementos antes indicados.

Al respecto es aplicable el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Febrero de 2003, Tesis XIV. 2°. 44K, página 1063 y que se identifica bajo el tenor literal siguiente: *“FACULTADES DISCRECIONALES Y REGLADAS. DIFERENCIAS. Para determinar si la autoridad goza de facultades discrecionales o regladas debe atenderse al contenido de la norma legal que las confiere. Si ésta prevé una hipótesis de hecho ante la cual la autoridad puede aplicar o no la consecuencia de derecho prevista en la misma, según su prudente arbitrio, debe afirmarse que la autoridad goza de facultades discrecionales. Empero, cuando la autoridad se encuentra vinculada por el dispositivo de la ley a actuar en cierto sentido sin que exista la posibilidad de determinar libremente el contenido de su posible actuación, debe concluirse que la autoridad no goza de facultades discrecionales sino regladas.*

Amparo directo 191/2002. Joaquín Pacheco Medina. 31 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Gabriel García Lanz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Leticia Evelyn Córdova Ceballos.”

En tales condiciones, reitero, el Partido Revolucionario Institucional y quien forma parte de la Coalición “COMPROMETIDOS CON MORELIA” no puede emitir un acuerdo, resolutivo o determinación sin reunir los elementos constitucionales de fundamentación y motivación, por ello el acto que se combate constituye un franco quebranto al Estado de Derecho, a las garantías de legalidad, de fundamentación y motivación.

Al efecto nos permitimos invocar la Jurisprudencia sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Enero de 1999, Tesis: VI.2o. J/123, página 660, y que se identifica con el siguiente tenor literal: *“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.*

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 150/96. María Silvia Elisa Niño de Rivera Jiménez. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro.

Amparo directo 518/96. Eduardo Frausto Jiménez. 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 578/97. Calixto Cordero Amaro. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN."

También es aplicable al Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Marzo de 1996, Tesis: VI. 2°.J/43, página 769 y que reza lo siguiente: "“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Invoco también la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Marzo de 1996, Tesis: VI. 2° J/43, página 769 y que reza lo siguiente: "“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.””

Y por último es aplicable al presente caso, la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 182179, XIX, Febrero de 2004, página 451, Tesis P/J 2/2004, y que se identifica bajo el tenor literal siguiente: "“GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL

ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 2/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.”

Lo anterior es así, en virtud de que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal y el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán están primeramente constreñidos a cumplir con el Código Electoral del Estado, el cual obliga a todo partido político a postular candidatos a cargos de elección popular, debiendo en todo momento cumplir con las normas para los procesos de selección de candidatos, obligación esta que se establece claramente en los artículos 34 y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 34.- Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:

- I. ...*
- II. ...*
- III. ...*

IV. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por si o en común con otros partidos políticos.

Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

- I. ...*
- II. ...*

III. Cumplir las normas de afiliación y para los procesos de selección de candidatos;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Cumplir con lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, notificando en el término de treinta días al Consejo General, cualquier cambio en aquellos, en sus órganos de representación o en su domicilio social;

XI. ...

XII. ...



- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...

XX. Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados....”

De lo anterior, se advierte con toda claridad, la obligación que tiene todo partido político, y por supuesto el Partido Revolucionario Institucional, de observar en todo momento sus estatutos y normas para los procesos de selección de candidatos sin excepción.

En la especie tenemos que precisamente el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional en sus artículos 21 a 29 dice textualmente lo siguiente:

“Artículo 21. El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

- I. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del Sistema de Partidos del país;
- II. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de los candidatos;
- III. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases;
- IV. Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de ética Partidaria; y
- V. Garantizar y aplicar en los términos estatutarios el principio de equidad de género e impulsar la participación de la juventud.

Capítulo II

Del inicio y conclusión del proceso

Artículo 22. El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular inicia al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y entrega de la Constancia de Mayoría, en su caso, una vez resueltas las controversias interpuestas.

Capítulo III

De la Convocatoria que norma el proceso

Artículo 23. Previa determinación del procedimiento aprobado por el Consejo Político del nivel respectivo, la Convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular, será expedida por:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional, cuando se postulen candidatos a: Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, senadores y diputados federales.
- II. Por los comités directivos estatales o del Distrito Federal cuando se postulen candidatos a: diputados a los congresos locales y a la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales del Distrito Federal, en su caso, síndicos y regidores.

El plazo entre la expedición de la Convocatoria y la fecha del registro de aspirantes no será menor de diez días naturales. Cuando la legislación electoral aplicable disponga un plazo diferente se atenderá a este último.

Artículo 24. La Convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

I. Fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden;

II. El o los cargos para los que se convoca y el procedimiento a desarrollar en la elección;

III. Los requisitos y apoyos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos. Los requisitos y apoyos en ningún caso excederán a los previstos en los Estatutos;

IV. En su caso, la integración e instalación de la Comisión respectiva, encargada del proceso interno, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;

V. El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para: el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los aspirantes; el periodo de proselitismo; la elección; el escrutinio y cómputo; la declaración de validez de la elección estatutaria;

VI. Fijar las normas de participación de los sectores, organizaciones, de la Estructura Territorial, de los militantes, cuadros y dirigentes;

VII. Los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes o precandidatos, así como establece términos y condiciones para sustanciar las controversias que en su caso, se interpongan;

VIII. Garantizar y aplicar la paridad de género y la participación de los jóvenes en los términos estatutarios;

IX. En su caso, formas de sorteo para la ubicación de nombres y fotografías en las boletas electorales así como definir los criterios de cuantos centros de votación, donde se instalarán y la manera de integrar sus mesas directivas;

X. La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos;

XI. El compromiso de divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica del Partido; y

XII. Los términos en los que deberá suscribirse el pacto de civilidad y compromiso político.

Capítulo IV

De los procedimientos para postular

Candidatos a cargos de elección popular

Artículo 25. El proceso de postulación de candidatos se desarrollará por el procedimiento que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda, de entre las opciones siguientes:

I. Elección directa;

II. Convención de Delegados, y

III. Usos y costumbres para elecciones municipales donde tradicionalmente se aplica.

El Consejo Político establecerá el procedimiento por lo menos seis meses antes del término del plazo legal establecido para el registro respectivo; de no hacerlo, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.



Artículo 26. El procedimiento que seleccione el Consejo Político correspondiente, deberá ser sancionado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político del nivel inmediato superior.

Para el caso de la postulación de candidatos a la Presidencia de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento seleccionado por el Consejo Político Nacional deberá además contar con la aprobación del 50% más uno de los consejos políticos de las entidades federativas.

Artículo 27. Por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de una jurisdicción determinada participan con voto directo, personal y secreto en los términos que disponga la convocatoria respectiva, y que podrá realizarse por las modalidades siguientes:

- I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario, o
- II. Con miembros y simpatizantes.

Para la primera modalidad, con miembros inscritos en el Registro Partidario, el listado actualizado y validado por los órganos competentes deberá ser puesto a disposición de los aspirantes, anexándolo al dictamen favorable.

Para la modalidad de miembros y simpatizantes, el Listado de Votantes que se elabore como resultado del proceso será remitido a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos conducentes.

Artículo 28. Se entiende por Convención de Delegados la que se conforma por electores de la manera siguiente:

- I. El 50% de los delegados estará integrado por:
 - a) Los consejeros políticos del nivel que corresponda y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación.
 - b) Delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y
- II. El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales en los términos que establezca la Convocatoria respectiva.

La Convención de Delegados podrá efectuarse descentralizada en los términos y modalidades que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 29. Por usos y costumbres se entiende el procedimiento que se ajusta a las prácticas y tradiciones políticas, culturalmente arraigadas, y socialmente aceptadas.

De las disposiciones legales transcritas con anterioridad se desprende la obligación del Partido Revolucionario Institucional y sus órganos de dirección, en primer término para definir el procedimiento que habrá de seguirse en la selección de candidatos, cuyo procedimiento debe ser aprobado por el Consejo Político.

En ese mismo sentido se expresó el Partido Revolucionario Institucional al celebrar y firmar el Convenio de Coalición multireferido, concretamente en la cláusula SEXTA, fracción III y cláusula SÉPTIMA, las cuales textualmente dicen:

“CLAUSULA SEXTA. - De Los candidatos de la coalición.

- I. Ambos partidos políticos, han acordado coaligarse en la integración de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán, las partes acuerdan que los candidatos que postulara la coalición “COMPROMETIDOS CON MORELIA”...
- II. Señalan los institutos políticos coaligados, que la selección de los candidatos será producto de un sistema democrático de cada uno de sus institutos, en procedimientos acordes con los estatutos y principios de cada uno de ellos.

- III. Los representantes debidamente acreditados por la coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", ante los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, en los tiempos y formas establecidos por la ley, presentaran los registros de candidatos al Ayuntamiento (sic) a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán; o en su caso las sustituciones que procedan conforme a derecho.

CLAUSULA SÉPTIMA. Designación y sustitución de los candidatos de la coalición.

Las partes acuerdan que la selección de la planilla a integrar el Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán, se hará conforme a la normatividad de cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de sustitución, el registro de los candidatos será facultad del Órgano de Gobierno."

De lo anterior se advierte claramente, la obligación contraída por los partidos coaligados, a efecto de que en la selección de los candidatos que integren la planilla de Ayuntamientos para el Municipio de Morelia, se sujetarán a la normatividad de cada uno de los partidos políticos coaligados.

Ahora bien, en el presente caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una elección extraordinaria, en virtud de haberse anulado la elección de ayuntamiento para el Municipio de Morelia, y por tanto, es precisamente el Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional el facultado para determinar por lo menos seis meses antes del término del plazo legal establecido para el registro respectivo, y, de no hacerlo, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior, tal y como lo reza el segundo párrafo del artículo 25 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional y que dice: "El Consejo Político establecerá el procedimiento por lo menos seis meses antes del término del plazo legal establecido para el registro respectivo; de no hacerlo, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior".

Sin embargo, del texto del Convenio de Coalición citado en líneas precedentes, se desprende que la Comisión Política permanente del Consejo Político Estatal, del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2012, autorizó al C. Ingeniero Antonio Guzmán Castañeda en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para celebrar convenio de coalición con el Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección extraordinaria de Ayuntamiento en el Municipio de Morelia, Michoacán; a celebrarse el día 01 de julio del año en curso.

Ahora bien, los artículos 153 y 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán establecen los términos y plazos mediante los cuales habrá de realizarse el registro de los candidatos, al decir lo siguiente:

"Artículo 153.- La solicitud de registro de un candidato, formula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos.

II. De los Candidatos:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;

d) Ocupación;

e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante;

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatas, de conformidad con la Constitución Política del Estado y este Código; y,

b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,

c) Acreditar la aceptación de la candidatura.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular. Los partidos políticos considerarán que sus candidaturas no excedan del 70% para un mismo género.

Artículo 154.- El registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

I. El periodo de registro de candidatos durará quince días en cada caso;

II. La convocatoria que para cada elección expida el Consejo General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos;

III. Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá ochenta y cinco días antes de la elección;

IV. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá sesenta días antes de la elección;

V. Para candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional el periodo de registro concluirá cuarenta y cinco días antes de la elección;

VI. Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el periodo de registro concluirá sesenta días antes de la elección;

VII. El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y,

VIII. El Secretario General del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.””

Conforme a lo anterior, es claro que tratándose del registro de las planillas de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Morelia por parte del Partido Revolucionario Institucional, en el presente proceso extraordinario, dura quince días y concluye sesenta días antes de la elección, esto es, inicia el día 18 dieciocho de abril y concluye el 2 dos de mayo del presente año; y por tanto, antes del día 1 primero de diciembre de 2011 dos mil once, tenía de plazo el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional para establecer el procedimiento de selección de los candidatos, y si tomamos en consideración que fue hasta el día 17 diecisiete de marzo de 2012 dos mil doce, cuando el Partido Revolucionario Institucional a través de su Consejo Político autorizó al Comité Directivo Estatal (del PRI) para celebrar Convenio de Coalición con el Partido Verde Ecologista de México, lo que trae consigo la emisión de nuevas reglas para la selección y postulación de candidatos, entonces es claro, que dicho acuerdo es contrario a lo señalado en el invocado artículo 25, segundo párrafo del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del

Partido Revolucionario Institucional, y por lo tanto, al no haberse hecho por lo menos seis meses antes del término del plazo legal para el registro respectivo, entonces no hay duda de que se debe de utilizar el procedimiento contenido en la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 18 dieciocho de julio de 2011 dos mil once, la cual textualmente dice lo siguiente:

““El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41; en la Constitución Política del Estado de Michoacán, en sus artículos 5, 7, 8, 9, 12, 13, 114, 115, 116, 117, 119, y artículos quinto primer párrafo, y sexto primer párrafo transitorios y demás relativos; en el Código Electoral del Estado de Michoacán, en sus artículos 3, 4, 5, 11 fracción IV, 13, 21, 22, 23, 34 fracciones I, II y IV; 35 fracciones III, V, XX; y demás relativos; en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 23, 58, 59, 99, 100, 119, fracción X, 124, 166, 167, 177, 178, 179, 181, 183 fracción II, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 193, 197, 198, 199, 200, 210 y 211; así como los artículos relativos de los Reglamentos para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos y de Medios de Impugnación; con base en los acuerdos de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de Michoacán, así refrendado por los acuerdos de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional y con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional para expedir la presente y

CONSIDERANDO

Que el 13 de Noviembre del año 2011 se realizarán elecciones constitucionales, para renovar los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán para los ejercicios constitucionales que comprenderán del día primero de enero del 2012 al 31 treinta y uno de agosto del 2015.

Que el Partido Revolucionario Institucional, como entidad de interés público, tiene como objetivo esencial, participar en las elecciones constitucionales para que los candidatos postulados accedan al ejercicio del poder público, mediante el voto universal, libre, directo y secreto.

Que el Partido Revolucionario Institucional es un partido nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral y, por lo tanto, con derecho a participar en los comicios constitucionales locales para elegir a los integrantes de los 113 Ayuntamientos, para el proceso electoral constitucional del próximo domingo 13 de Noviembre del año 2011 dos mil once.

Que el proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

I. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos en el país, en la entidad y los municipios del Estado de Michoacán.

II. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de sus candidatos; y

III. Postular como candidatos a quienes por su capacidad y honestidad, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;

Que de la XX Asamblea Nacional Extraordinaria surge un Partido renovado, que busca atender los reclamos de la militancia y la sociedad, fortaleciendo la legalidad, credibilidad, confianza y transparencia en los procesos internos, para postular candidatos a cargos de elección popular; y

Que los candidatos postulados por el Partido, para Presidentes Municipales, habrán de sujetarse a los principios y normas que lo rigen, así como responder con eficacia a los retos actuales en materia de certidumbre, seguridad, bienestar y desarrollo económico, social y político del Estado.

Por lo anteriormente fundado y considerado, se expide la presente

CONVOCATORIA

A los simpatizantes, miembros, sectores, organizaciones, movimientos y corrientes adherentes y a los jóvenes y mujeres del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, a participar en el proceso interno para postular candidatos a Presidentes Municipales para los períodos constitucionales del día primero de enero del 2012 al 31 treinta y uno de agosto del 2015, conforme a las siguientes:

BASES

Del inicio y término del proceso

PRIMERA.- El proceso interno inicia con la publicación de la presente convocatoria y concluye con la declaración de validez y entrega de constancias de mayoría, que expida la Comisión Estatal o Municipal de Procesos Internos, según corresponda o, en su caso, una vez resueltas las controversias interpuestas.

De los órganos responsables de conducir el proceso

SEGUNDA.- Las Comisiones Municipales de Procesos Internos son las responsables de organizar, conducir y validar el proceso que norma esta Convocatoria, en los términos del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos y del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, así como del Manual de Organización que reglamenta la Convocatoria de mérito para la elección de candidatos a Presidentes Municipales.

Las Comisiones Municipales de Procesos Internos se instalarán a más tardar el día 19 de julio del 2011 y funcionarán en días naturales y tendrán un horario de atención de las 10:00 a las 15:00 horas y de las 18:00 a las 20:00 horas; tendrán su domicilio en las instalaciones de los Comités Directivo Municipales del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión Estatal de Procesos Internos coadyuvará, en el ejercicio de sus atribuciones, con las Comisiones Municipales de Procesos Internos, mediante enlaces, debidamente acreditados, los que participarán en dichas comisiones.

Los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, de sus sectores y organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a las Comisiones Estatal y Municipales de Procesos Internos, el apoyo que les soliciten.

Del Manual de Organización

TERCERA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos, elaborará el Manual de Organización del proceso para la postulación de candidatos a Presidentes Municipales, mismo que tendrá carácter normativo.

De conformidad con lo previsto por los artículos 100, fracción VIII, y 124 de los Estatutos, así como en los artículos 10, fracción VIII y 23 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, se precisarán las particularidades de organización y desarrollo del proceso electoral que se convoca.

De la documentación y el material electoral de la elección interna

CUARTA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos, determinará el número y las características de las boletas electorales, para cada elección.

Las Comisiones Municipales de Procesos Internos, en sesión pública, realizarán el sorteo para determinar el lugar donde se colocará el nombre y el color de los precandidatos en las boletas electorales.

La Comisión Estatal de Procesos Internos determinará las características, número de urnas, mamparas, actas, materiales y documentación electoral, que se utilizarán en los procesos electivos.

De los procedimientos para elegir candidatos a Presidentes Municipales

QUINTA.- En los municipios de: Acuitzio, Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Áporo, Aquila, Ario, Arteaga, Buenavista, Carácuaro, Coahuayana, Coalcomán, Contepec, Cotija, Cuitzeo, Charapan, Cherán, Chinicuila, Churintzio, Churumuco, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, La Huacana, Huaniqueo, Huetamo, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jiménez, Juárez, Jungapeo, Lagunillas, Lázaro Cárdenas, Madero, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelia, Múgica, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Ocampo, Pajacuarán, Parácuaro, Paracho, Pátzcuaro, Penjamillo, Peribán, La Piedad, Purépero, Queréndaro, Quiroga, Regules, San Lucas, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tiquicheo, Tlazazalca, Tumbiscatío, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro, se utilizará el procedimiento de ELECCIÓN DIRECTA, a través de los miembros y simpatizantes del Partido, en los términos que establecen los Estatutos.

En los Municipios de Briseñas, Coeneo, Copándaro, Chavinda, Charo, Chilchota, Chucándiro, Hidalgo, Huandacareo, Huiramba, Jacona, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Los Reyes, Morelos, Numarán, Panindícuaro, Puruándiro, Santa Ana Maya, Sahuayo, Salvador Escalante, Tancítaro, Tangancícuaro, Tarímbaro, Tingüindín, Tlalpujahuá, Tocuambo, Villamar y Zinapécuaro, se utilizará el procedimiento de CONVENCIÓN DE DELEGADOS, en los términos que establece el artículo 182 de los Estatutos del Partido.

SEXTA.- En atención a lo dispuesto por los artículos 167, 170, 171 y 172 de los Estatutos y 21 del Reglamento de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, durante el Proceso Interno de postulación de candidatos a Presidentes Municipales, en la integración de las planillas se privilegiarán los consensos y acuerdos que se tomen al interior del Partido en cuanto contribuyan a la unidad del mismo y promuevan la equidad de género y la participación de la juventud. Así mismo, con el propósito de mantener los equilibrios territoriales y sectoriales en los municipios del Estado las propuestas consensuadas para conformar las planillas, serán sancionadas por el Comité Directivo Estatal y la Comisión Estatal de Procesos Internos vigilará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

SÉPTIMA.- Se declararán candidatos a Presidentes Municipales a los precandidatos que obtengan la mayoría de los votos válidos emitidos en los respectivos procesos electivos.

De los requisitos

OCTAVA.- Los aspirantes deberán cumplir los requisitos previstos en la Constitución Política del Estado de Michoacán, en el Código Electoral del Estado de Michoacán; en el artículo 166 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y, en los términos de los artículos 187 y 188 de los propios Estatutos, contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:

- a) 25% de la estructura territorial, constituida por los comités seccionales del municipio correspondiente; y/o
- b) 25% de los Sectores y/o el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priístas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Unidad Revolucionaria del municipio; y/o
- c) 25% de consejeros políticos municipales, que pertenezcan al municipio respectivo; y/o
- d) 10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario, que pertenezcan al municipio respectivo.

Los apoyos deberán otorgarse por el dirigente del sector y/o organización, acreditados ante los Comités Municipales, según corresponda, y se

recabarán en los formatos, que para tal efecto entreguen las Comisiones Municipales de Procesos Internos respectivas. Dichos apoyos se considerarán para efectos de registro y no condicionarán el voto en favor de ningún aspirante. Los facultados para expedir estos apoyos, sólo podrán otorgarlo a uno de los aspirantes. En caso de duplicidad de ellos, se procederá a la anulación de ambos.

De los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro

NOVENA.- Los aspirantes a participar en el proceso interno para postular candidatos a Presidentes Municipales, deberán acompañar a su solicitud de registro, la documentación siguiente:

a) Acta de nacimiento, en original o copia fotostática certificada, en la que se acredite contar con 21 años cumplidos al día de la elección constitucional y ;

b) Copia fotostática de la Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral;

c) Certificación expedida por el IFE a través del Registro Federal de Electores en el que se haga constar que el interesado se encuentra incluido en el Listado Nominal de Electores;

d) Documento con el que se acredite militancia mínima de tres años. En el caso de los jóvenes de hasta treinta y cinco años de edad, el tiempo de militancia que debe acreditarse es de al menos 1 año;

e) Documento mediante el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad que:

1. Estar en el ejercicio de sus derechos políticos, Que ha mostrado una conducta pública adecuada y que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas.

2. Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la observancia estricta de los Estatutos y demás documentos básicos del Partido.

3. No ha sido dirigente, candidato, ni militante destacado de partido o asociación política antagónicas al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acrediten, a partir de su afiliación o reafiliación una militancia mínima de 3 tres años para cargo municipal;

4. No se encuentra en alguna de las incapacidades previstas por los artículos 38, 115 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 119 fracciones III, IV, V, VI de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 5 y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, o bien que habiéndose encontrado en alguna de esas causales haya procedido como se indica en las disposiciones constitucionales y legales que las prevén; y

5. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables;

f) Documento en el que proteste cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;

g) Carta de no Antecedentes Penales expedida por la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Michoacán y la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal;

h) Documento que acredite encontrarse al corriente en el pago de cuotas al Partido, lo cual se acreditará con documento que expida la Secretaría de Finanzas;

i) Documento en el que se describa el programa de trabajo que, en su caso, llevaría a cabo (sic) Presidente Municipal, el que deberá ser congruente con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido y ofrezca alternativas de solución viables, a los problemas más sentidos de la población del municipio;

- j) Documento expedido por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político ICADEP Filial Michoacán con el que se acredite el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional;
- k) Constancia de residencia del Municipio respectivo, expedida por el Ayuntamiento en la que se acredite ser vecino o residente del municipio respectivo, con residencia efectiva, durante el período de dos años inmediatos anteriores a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo partidista, de elección popular o de carácter federal;
- l) Formatos que contienen los apoyos a que se refiere la Base Octava de esta Convocatoria, según corresponda;
- m) Documento por el que se acredite ser cuadro del partido, en alguno de los supuestos señalados en el artículo 23, fracción III, de los Estatutos;
- n) Curriculum Vitae;
- o) Carta compromiso de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo;
- p) Carta compromiso de aceptar solventar las multas que se generen, en su caso, por incumplimiento de sus obligaciones en materia de informes de ingresos y gastos motivados por su participación en el proceso interno;
- q) En su caso, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante a precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;
- r) En el caso de ex-funcionarios públicos a los que la ley les obligue tener aprobadas sus cuentas, deberán presentar el documento correspondiente en términos de las leyes aplicables;
- s) Documento bajo protesta de decir verdad, que no tiene responsabilidades pecuniarias ante el Partido o las Instituciones electorales derivadas de comprobaciones en participaciones en procesos internos o electorales anteriores; y
- t) Tres fotografías recientes, en blanco y negro, tamaño credencial.

Las Comisiones Municipales de Procesos Internos, a más tardar a partir del día 20 de julio de 2011, pondrán a disposición de los aspirantes, los formatos a que se refieren los incisos e), f), l), o) y p). Los documentos que entreguen los aspirantes, ante las comisiones correspondientes, deberán tener vigencia.

Requisitos voluntarios

DÉCIMA.- Los aspirantes a precandidatos a Presidentes Municipales, de manera voluntaria, acompañarán a su solicitud de registro examen toxicológico y declaración patrimonial de bienes en sobre cerrado.

Del registro

DÉCIMA PRIMERA.- La recepción de solicitudes de registro a precandidato a Presidente Municipal se realizará ante la Comisión Municipal de Procesos Internos en el domicilio del Comité Municipal correspondiente, de conformidad con el siguiente calendario:

Municipio Fecha Horario (sic)

BRISEÑAS

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

COENEO



1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

COPÁNDARO

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

CHAVINDA

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

Municipio Fecha Horario (sic)

CHARO

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

CHILCHOTA

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

CHUCÁNDIRO

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

HIDALGO

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

HUIRAMBA

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

HUANDACAREO

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

JACONA

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

JIQUILPAN

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

JOSÉ SIXTO VERDUZCO

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

LOS REYES

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

MORELOS

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas



NUMARÁN

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

PANINDICUARO

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

PURUÁNDIRO

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

SANTA ANA MAYA

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

SAHUAYO

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

SALVADOR ESCALANTE

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TANCÍTARO

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TANGANCÍCUARO

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TARÍMBARO

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TINGUINDÍN

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TLALPUJAHUA

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TOCUMBO

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

VILLAMAR

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

ZINAPÉCUARO

1 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas



Municipio Fecha Horario (sic)

ACUITZIO

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

AGUILILLA

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

ÁLVARO OBREGÓN

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

ANGAMACUTIRO

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

ANGANGUEO

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

APATZINGÁN

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

ÁPORO

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

AQUILA

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

ARIO

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

ARTEAGA

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

BUENAVISTA

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

CARÁCUARO

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

COAHUAYANA

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

COALCOMÁN

2 de Agosto del 2011



10:00 a 12:00 Horas
CONTEPEC
2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
COTIJA
2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
CUITZEO
2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
CHARAPAN
2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
CHERÁN
2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
CHINICUILA
2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
CHURINTZIO
2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
CHURUMUCO
2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
ECUANDUREO
2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
EPITACIO HUERTA
2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
ERONGARÍCUARO
2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
Municipio Fecha Horario (sic)
GABRIEL ZAMORA
2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
LA HUACANA
2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
HUANIQUEO



2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

HUETAMO

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

INDAPARAPEO

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

IRIMBO

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

IXTLÁN

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

JIMÉNEZ

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

JUÁREZ

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

JUNGAPEO

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

LAGUNILLAS

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

LÁZARO CÁRDENAS

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

MADERO

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

MARAVATÍO

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

MARCOS CASTELLANOS

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

MORELIA

2 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

MÚGICA



2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
NAHUATZEN

2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
NOCUPÉTARO

2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
NUEVO PARANGARICUTIRO

2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
NUEVO URECHO

2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
OCAMPO

2 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
PAJACUARÁN

3 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
PARÁCUARO

3 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
PARACHO

3 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
Municipio Fecha Horario (sic)
PÁTZCUARO

3 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
PENJAMILLO

3 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
PERIBÁN

3 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
LA PIEDAD

3 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas
PURÉPERO

3 de Agosto del 2011
10:00 a 12:00 Horas



QUERÉNDARO

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

QUIROGA

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

REGULES

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

SAN LUCAS

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

SENGUIO

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

SUSUPUATO

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TACÁMBARO

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TANGAMANDAPIO

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TANHUATO

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TARETAN

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TEPALCATEPEC

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TINGAMBATO

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TIQUICHEO

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TLAZAZALCA

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas



TUMBISCATÍO

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TURICATO

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TUXPAN

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TUZANTLA

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TZINTZUNTZAN

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

TZITZIO

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

Municipio Fecha Horario (sic)

URUAPAN

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

VENUSTIANO CARRANZA

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

VISTA HERMOSA

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

YURÉCUARO

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

ZACAPU

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

ZAMORA

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

ZINÁPARO

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

ZIRACUARETIRO

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

ZITÁCUARO

3 de Agosto del 2011

10:00 a 12:00 Horas

Las solicitudes de registro y los documentos señalados en la Base Novena (sic) de la presente Convocatoria, serán entregadas de manera personal por los aspirantes.

De la expedición de los dictámenes

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Comisiones Municipales de Procesos Internos expedirán los dictámenes a los aspirantes a precandidatos a Presidentes Municipales, en los cuales se acepta o niega el registro a los aspirantes, a más tardar el día 2, 3 y 4 de agosto del 2011, atendiendo a la fecha de su presentación, debiéndose publicar en los estrados de la Comisión Estatal o Municipal de Procesos Internos respectiva, surtiendo con ello efectos de notificación.

De cada dictamen que expidan las Comisiones Municipales de Procesos Internos, deberán remitir copia, a más tardar al día siguiente de su expedición, a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Quienes obtengan dictamen que los acredite como precandidatos a Presidente Municipal, no podrán ser registrados como candidatos a Síndico o Regidor.

Del proselitismo

DÉCIMA TERCERA. - Los precandidatos podrán iniciar el proselitismo a partir de la expedición del dictamen aprobatorio de solicitud de registro y hasta el 19 de agosto en la modalidad de Convenciones de Delegados, y hasta el 20 de agosto del 2011 en la elección directa con miembros y simpatizantes.

Para llevar a cabo el proselitismo, además de las que establezca el Manual de Organización, los precandidatos se sujetarán a las reglas siguientes:

a) En su propaganda usarán invariablemente y de manera visible, los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;

b) En su caso, asistirán de manera conjunta, a los actos de presentación de los programas de trabajo y de propuestas ante los Sectores y Organizaciones que, en su caso, organice la Comisión Estatal o Municipal de Procesos Internos respectiva;

c) Sus intervenciones públicas serán propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los contendientes, a los órganos del Partido, a sus Sectores y Organizaciones y a las instancias encargadas de la conducción del proceso;

d) El proselitismo será financiado por los precandidatos con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. El Partido no aportará recurso alguno a los precandidatos para el desarrollo de sus precampañas;

e) Los precandidatos podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, lo que en ningún caso significará erogaciones para sus órganos de dirección.

f) En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participara en la selección; y

g) No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas y la contratación en medios impresos se sujetará a las disposiciones que establezca el Manual de Organización del Proceso y los acuerdos de la Comisión Estatal.

De los gastos de precampaña

DÉCIMA CUARTA.- En los términos del artículo 37-I del Código Electoral del Estado de Michoacán, los topes de gastos de precampaña no excederán del 15% del tope de gasto de campaña correspondiente al mismo cargo de elección popular, respecto del monto fijado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el proceso electoral inmediato anterior.

Se considerarán gastos de precampaña los que realicen los precandidatos en medios impresos de comunicación masiva, propaganda, actos de proselitismo y operativos.

Los precandidatos están obligados a hacer transparente el origen y aplicación de los recursos que destinen a la realización de su precampaña, para lo cual deberán informar por escrito y en el formato correspondiente, a más tardar a los 5 cinco días de que concluya la elección interna, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido.

Los precandidatos que hayan resultado electos en el proceso interno correspondiente, que incumplan con lo establecido en el párrafo anterior, podrán hacerse acreedores a la sanción que determine la Comisión Estatal de Procesos Internos, la cual podrá consistir desde la amonestación hasta la cancelación de su registro como precandidato electo.

De conformidad con lo que dispone el artículo 37-J del Código Electoral del Estado de Michoacán, la Comisión Estatal de Procesos Internos elaborará las normas a que se sujetarán los precandidatos en la rendición de los informes, respecto del origen y destino de los recursos que utilicen en sus precampañas. Las Comisiones Municipales de Procesos Internos coadyuvarán con la Comisión Estatal de Procesos Internos en el cumplimiento de esas disposiciones.

De los derechos de los precandidatos

DÉCIMA QUINTA.- Los precandidatos tendrán, entre otros, los derechos siguientes:

- a) Participar en el proceso interno;*
- b) Acreditar un representante ante la Comisión Estatal o Municipal de Procesos Internos, según corresponda, solamente con derecho a voz;*
- c) Recibir, en su caso, el padrón de delgados (sic) a la Convención Municipal;*
- d) Promover el voto a su favor difundiendo su oferta política y los principios del Partido;*
- e) En la etapa de proselitismo los precandidatos únicamente podrán colocar propaganda en espectaculares, pintar bardas, entregar volantes, trípticos, gallardetes, contratar espacios en prensa así como realizar perifoneo.*
- f) Interponer, en tiempo y forma, los medios de impugnación en los términos previstos por los reglamentos aplicables; y*
- g) Ser postulado por el Partido Revolucionario Institucional como candidato a Presidente Municipal, de resultar electo.*

De las obligaciones y prohibiciones a los precandidatos

DÉCIMA SEXTA.- Los precandidatos tendrán, entre otras que prevean las normas aplicables al proceso, las siguientes obligaciones:

- a) Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por el Código Electoral del Estado de Michoacán, los Estatutos, los reglamentos aplicables expedidos por el Consejo Político Nacional, la presente Convocatoria y los demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribución los órganos del Partido (sic);*
- b) Divulgar en el discurso de proselitismo los principios ideológicos y el Programa de Acción del Partido;*

- c) *Convocar y comprometerse en todas sus participaciones a la unidad y fortalecimiento del Partido;*
- d) *Solventar los gastos que se generen por la aplicación de métodos estadísticos o encuestas que se acuerden realizar;*
- e) *Retirar dentro de los cinco días siguientes al de la jornada interna, la propaganda política utilizada dentro del proceso interno;*
- f) *Presentar los informes de ingresos y gastos en los términos y tiempos determinados por la Comisión Estatal de Procesos Internos;*
- g) *Nombrar y registrar a una persona autorizada para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de su precampaña;*
- h) *Respetar el tope de gastos de precampaña;*
- i) *Rendir, en su caso, la protesta estatutaria; y*
- j) *Suscribir los compromisos partidistas que determine el Comité Directivo Estatal y la Comisión Estatal de Procesos Internos.*

DÉCIMA SÉPTIMA.- Queda prohibido a los precandidatos:

- a) *Recibir cualquier aportación o donación que contravenga las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán;*
- b) *Realizar actividades de proselitismo o de difusión de propaganda por cualquier medio, antes del inicio de la precampaña;*
- c) *Contratar, por sí o interpósita persona, propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión;*
- d) *Realizar expresiones verbales o escritas que denigren a las instituciones, a los partidos políticos, a los órganos de conducción del proceso y a los demás precandidatos registrados o que calumnien a las personas; y*
- e) *Utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o raciales en cualquier clase de propaganda política.*

De la participación de los Sectores, Organizaciones y militantes del Partido

DÉCIMA OCTAVA.- Los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido, así como de sus Sectores y Organizaciones, en los ámbitos estatal y municipal, mantendrán una actitud de imparcialidad, por lo que se abstendrán de pronunciarse públicamente a favor o en contra de alguno de los precandidatos. En todo caso, se regirán por los principios de equidad, transparencia y legalidad, de conformidad con las disposiciones legales electorales aplicables.

Los militantes participarán en el proceso interno sujetando su actuación al marco que lo regula, velando en todo momento por la unidad del Partido, y tendrán la obligación de ejercer las funciones y atender las responsabilidades que le encomienden los órganos de conducción del proceso.

De la declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría.

DÉCIMA NOVENA.- Realizado el cómputo municipal respectivo, la Comisión de Procesos Internos correspondiente declarará, la validez de la elección y candidato electo de (sic) a Presidente Municipal del Partido Revolucionario Institucional a quien haya obtenido la mayoría de los votos válidos emitidos en la elección, procediendo a la entrega de la constancia de mayoría respectiva.

VIGÉSIMA.- De dictaminarse procedente sólo una solicitud de registro, la Comisión Municipal de Procesos Internos procederá a realizar jornadas internas de información y validación las cuales concluirán la fecha señalada para la elección interna en el caso de elección directa con miembros y simpatizantes o de la convención municipal en el caso de Convención de Delegados, informando lo conducente al Comité Directivo Estatal, para efecto de la toma de protesta estatutaria.

De la toma de protesta estatutaria

VIGÉSIMA PRIMERA.- Quien resulte candidato electo del Partido rendirá protesta estatutaria en el lugar y la fecha que determine el Comité Directivo Estatal, quedando obligado a observar las disposiciones que como criterios generales de campaña determinen los órganos competentes del Partido.

APARTADO A

DE LA ELECCIÓN DIRECTA CON MIEMBROS Y SIMPATIZANTES

De la jornada de elección.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La jornada electiva se desarrollará el día 21 de Agosto del 2011, de las 10:00 a las 17:00 horas.

El ejercicio del voto será libre, directo, secreto, personal e intransferible, de los miembros y simpatizantes del Partido que exhiban su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, quienes depositarán el sufragio en las urnas que se instalen en la mesa receptora del municipio correspondiente.

El Partido no utilizará el padrón o las listas nominales de electores del Registro Federal de Electores, pero sí levantará, con motivo de la jornada electiva, un listado de los votantes que participen como electores en la jornada eleccionaria. Concluido el proceso, el listado de votantes será entregado por las Comisiones Municipales de Procesos Internos a la Comisión Estatal de Procesos Internos.

De las mesas receptoras de votos

VIGÉSIMA TERCERA.- Se instalarán mesas receptoras de votos en cada municipio, de acuerdo a lo que determine la Comisión Estatal de Procesos Internos, para lo cual deberá tomar en consideración las propuestas que realicen las Comisiones Municipales de Procesos Internos y las circunstancias geográficas, demográficas y/o culturales de cada uno de los municipios, según corresponda, en el Estado de Michoacán.

Los lugares en que se instalen las mesas receptoras de votos serán, preferentemente, domicilios sociales del Partido y lugares públicos de reunión fácilmente identificables que reúnan las condiciones de seguridad necesarias y serán oportunamente difundidos por los medios que establezcan las Comisiones Estatal y/o Municipal de Procesos Internos respectiva.

De las directivas de las mesas

VIGÉSIMA CUARTA.- Las mesas receptoras de votos tendrán una directiva integrada por un Presidente y un Secretario designados por la Comisión Municipal de Procesos Internos competente, de preferencia, de entre los militantes que han fungido como representantes del Partido en procesos electivos previos, la relación definitiva de funcionarios ante mesas receptoras de votos será aprobada por la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Las ausencias del Presidente y del Secretario, serán cubiertas en los términos que determine el Manual de Organización.

Los precandidatos tendrán derecho de acreditar a un representante propietario y un suplente ante las mesas receptoras de votos.

Del cierre de votación

VIGÉSIMA QUINTA.- La votación se cerrará:

- a) Al momento en que se hayan agotado las boletas electorales;
- b) A las 17:00 horas, cuando no haya más electores formados en la mesa receptora de votos; y
- c) Después de las 17:00 horas, hasta que hubiesen votado todos los ciudadanos formados a esa hora.

Del escrutinio y cómputo

VIGÉSIMA SEXTA.- Cerrada la votación, las mesas receptoras de votos procederán a realizar, con la presencia de los representantes de los precandidatos, el escrutinio y cómputo de la votación recibida en la mesa, de conformidad con el procedimiento previsto en el Manual de Organización.

Concluido el escrutinio y cómputo, el Presidente entregará a los representantes de los precandidatos copia del acta única de la jornada y de escrutinio y cómputo de su elección y se procederá a la entrega del paquete electoral a la instancia que determine el Manual de Organización. Dicho paquete será entregado por el Presidente, quien podrá ser acompañado por los representantes de los precandidatos.

De las boletas electorales

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos en coordinación con las Comisiones Municipales de Procesos Internos, determinarán, con base en un estudio técnico, el número y las características de las boletas que se entregarán a cada mesa receptora de votos.

Los representantes de los precandidatos podrán firmar al reverso de las boletas. El Manual de Organización establecerá el procedimiento bajo el criterio de no afectar el ritmo de la votación.

De los cómputos

VIGÉSIMA OCTAVA.- En los términos que fije el Manual de Organización, a partir de la conclusión de la jornada electoral se celebrarán los cómputos municipales en las Comisiones Municipales de Procesos Internos, correspondiente, que concluirán a más tardar el 22 de Agosto de 2011.

El Manual de Organización establecerá el procedimiento a que se sujetarán los cómputos Distritales y Municipales.

APARTADO B

DE LAS CONVENCIONES MUNICIPALES DE DELEGADOS

VIGÉSIMA NOVENA.- Las convenciones municipales de delegados se celebrarán el 20 de Agosto del año 2011, en los lugares que determinen las Comisiones Municipales de Procesos Internos respectivas, en coordinación con la Comisión Estatal de Procesos Internos y los Comités Municipales del partido; información que se dará a conocer oportunamente.

De la integración

TRIGÉSIMA.- Las convenciones municipales de delegados, con fundamento en el artículo 184 de los Estatutos, se integrarán de la manera siguiente:

I. 50% de los Delegados con:

- a) Consejeros políticos del municipio de que se trate;*
- b) Los consejeros políticos nacionales y estatales que residan en el municipio respectivo; y*
- c) Los delegados de los sectores Agrario, Obrero y Popular y de las Organizaciones de Jóvenes, Mujeres, y del Movimiento Territorial, en la misma cantidad a la que tengan en el Consejo Político respectivo; y*

II. 50 % de delegados electos democráticamente en asambleas electorales territoriales, celebradas en las secciones electorales o en su caso, en el agrupamiento de secciones que autorice la Comisión Estatal de Procesos Internos.

En la elección de estos delegados se observarán los principios de paridad de género y participación de jóvenes.

De la elección de los delegados

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Comisión Estatal de Procesos Internos, determinará el número de delegados que elegirá cada Sector y Organización en cada uno de los municipios, conforme al artículo 184 de los Estatutos del Partido.

La Comisión Estatal de Procesos Internos, determinará el número de delegados a elegir en cada una de las asambleas electorales territoriales seccionales o por agrupamiento de secciones, conforme al artículo 184 de los Estatutos del Partido.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los militantes y simpatizantes que pretendan ser acreditados como delegados a las convenciones municipales electorales deberán contar con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral que pertenezca al municipio respectivo.

De los consejeros políticos

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los Presidentes de los Consejos Políticos Municipales acreditarán ante las Comisiones Municipales de Procesos Internos, a sus integrantes, con la revisión actualizada que tenga registrada la Secretaría del Consejo Político Estatal.

Los integrantes del Consejo Político Nacional y del Estatal, residentes en los municipios, serán acreditados ante las Comisiones Municipales de Procesos internos por la Secretaría del Consejo Político del Estado de Michoacán.

De los Sectores y las Organizaciones

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los Sectores y Organizaciones, con base en su normatividad interna y en los términos de la presente Convocatoria y el Manual de Organización, deberán celebrar entre los días 26 de Julio y el 7 de agosto del 2011 las asambleas que establece el artículo 184, fracción I, inciso b), de los Estatutos.

Los delegados que correspondan a los Sectores y Organizaciones serán electos, a partir de planillas, de acuerdo a su normatividad interna

De las asambleas electorales territoriales

TRIGÉSIMA QUINTA.- Las asambleas electorales territoriales para elegir delegados electorales a que se refiere la fracción II de la Base Trigésima de esta convocatoria, para integrar las convenciones municipales se celebrarán entre los días 26 de Julio y el 7 de agosto del 2011. La elección se realizará según lo disponga el Manual de Organización.

De la difusión de los actos electivos de delegados

TRIGÉSIMA SEXTA.- A fin de propiciar la mayor participación de militantes, simpatizantes, mujeres y jóvenes, las Comisiones Municipales de Procesos Internos, las estructuras territoriales, los Sectores y Organizaciones del Partido, por los medios a su alcance difundirán entre la militancia y los simpatizantes los actos electivos de delegados, convocándolos para que asistan a la elección que a (sic) se refieren las bases de esta Convocatoria.

Del Padrón de Delegados.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Recibidas las acreditaciones, las Comisiones Municipales de Procesos Internos verificarán, mediante el procedimiento que establezca el Manual de Organización, que no haya duplicidades y elaborarán el padrón de delegados con derecho a participar en las convenciones correspondientes.

El padrón de delegados a las convenciones municipales será entregado a los precandidatos, a más tardar el día 10 de agosto de 2011, en la sede de la Comisión Municipal de Procesos Internos respectiva.

De la Mesa Directiva de la convención

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las Comisiones Municipales de Procesos Internos, en el ámbito de su competencia, se erigirán en Mesas Directivas para conducir el desarrollo de las convenciones municipales de delegados, con la

presencia para su conducción y validación del enlace de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Los representantes de los precandidatos ante la Comisión Municipal de Procesos Internos serán, a su vez, representantes ante la mesa directiva de la convención de que se trate.

Del desarrollo de la convención

TRIGÉSIMA NOVENA.- El día en que tenga lugar la respectiva convención municipal de delegados, el registro de los mismos iniciará a las 9:00 horas.

A las 11:00 horas, se dará cuenta del número de delegados presentes, cerrándose con ello el registro y se declarará instalada la convención municipal.

El desarrollo de la convención municipal de delegados, además de las que establezca el Manual de Organización, se sujetará a las siguientes reglas:

1. La Mesa Directiva dará cuenta al pleno del registro de precandidatos;
2. Conforme al orden previamente sorteado se otorgará a los precandidatos el uso de la voz, hasta por siete minutos, para que hagan la exposición de su Programa de Trabajo y sus propuestas;
3. Concluidas las participaciones de los precandidatos, se procederá a la elección del candidato a presidente municipal;
4. La votación será libre, directa, secreta e intransferible, mediante boletas desprendibles del talón foliado; para tal efecto, se instalarán urnas, mamparas y se tomarán las medidas necesarias para garantizar la libertad y el secreto del voto;
5. Cada delegado se identificará con su Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, que pertenezca al municipio respectivo y el gafete que lo acredite como delegado;
6. Una vez que los delegados sufraguen, el Presidente de la Mesa Directiva declarará cerrada la votación y se procederá a la inutilización de las boletas sobrantes;
7. Los integrantes de la Mesa Directiva procederán al escrutinio y cómputo de la elección.
8. El Presidente de la Mesa Directiva informa al pleno de la convención el resultado de la votación, hará la declaratoria de validez de la elección y procederá a entregar la constancia de mayoría respectiva.

De las sanciones.

CUADRAGÉSIMA.- Las sanciones que apliquen las Comisiones Municipales de Procesos Internos, por contravención a las normas que rigen el proceso, irán desde la amonestación privada hasta la cancelación del registro como precandidato, en caso de reincidencia o violaciones graves. En este último supuesto se requerirá el previo acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Para la imposición de las sanciones, las Comisiones Municipales de Procesos Internos conocerán y resolverán los escritos de inconformidad que presenten únicamente los precandidatos o sus representantes, mismos que podrán interponerse hasta al día anterior de la elección correspondiente.

Las inconformidades que involucren a un militante del Partido que no sea precandidato serán turnadas, para sus efectos, a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria.

De los medios de impugnación

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Los medios de impugnación procedentes en el proceso interno son los que prevé el Reglamento de Medios de Impugnación.

De la interpretación y los casos no previstos.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La interpretación de esta Convocatoria corresponde al Comité Directivo Estatal, con el apoyo de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión Estatal de Procesos internos del Estado de Michoacán, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 48 del Reglamento de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos así como 12, fracción XIV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Transitorios

Primero.- La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página web del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán www.primich.org.mx y se publicará en los estrados del Comité Directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán y se le dará la mayor difusión posible, a través del Comité Directivo Estatal, la Comisión Estatal de Procesos Internos, Comités Municipales del Partido, Comisiones Municipales de Procesos Internos y Sectores y Organizaciones del Partido.

Segundo. La Comisión Estatal de Procesos Internos y las Comisiones Municipales de Procesos Internos, desarrollarán las etapas de la presente Convocatoria con base en lo establecido en el Manual de Organización.

Tercero. El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político en el Estado de Michoacán realizará curso y evaluación a los aspirantes a precandidatos a Presidentes Municipales del 25 al 28 de Julio del 2011, en las instalaciones del ICADEP Estatal sito en la calle Gigantes de Cointzio Número 125, Colonia Eucaliptos, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, previa solicitud de los mismos. Lo anterior atendiendo a la normatividad interna del propio Instituto.

Dada en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, a los 18 dieciocho días del mes de julio del 2011 dos mil once.

“Democracia y Justicia Social”

Por el Comité Directivo Estatal

del Partido Revolucionario Institucional

en Michoacán.

Presidente

Secretario General

*Lic. Jorge Esteban Sandoval
Ochoa*

*Ing. Osvaldo Fernández
Orozco*

Con lo anterior, es más que evidente el hecho de que en el presente caso, el Partido Revolucionario Institucional ésta obligado a postular a los candidatos que integran la Planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Morelia mediante un proceso de elección interna, con entera independencia de si lo postula en forma individual o por coalición; pues invariablemente se encuentra constreñido y obligado a respetar y acatar las normas internas para la postulación de candidatos, lo que en especie no ocurre, situación esta que fue ignorada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, pues revisó superficialmente la solicitud de registro de candidatos que integran la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Morelia presentada por la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA" y de la que forma parte el Partido Revolucionario Institucional, y por ende, es evidente la violación a las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas; vulnerando así en perjuicio perjuicio (sic) del partido político que representó las garantías de legalidad, fundamentación, motivación y exhaustividad, audiencia, debido proceso, así como los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.



En efecto, en el presente caso nos encontramos con el hecho de que la responsable dejó de observar y cumplir con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, ello es así, en virtud de que está obligada a analizar con detenimiento y cuidado la solicitud de registro de candidatos que integran la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Morelia por la coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA" que integran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y verificar, de manera concreta y específica, si el Partido Revolucionario Institucional convocó a una elección interna para la postulación de candidatos a integrar la planilla para el Ayuntamiento de Morelia siguiendo las reglas internas señaladas para la elección interna y constitucional verificada en el mes de noviembre del año 2011 dos mil once, por así disponerlo el invocado numeral del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

Procedimiento este que en ningún momento fue realizado por parte del Partido Revolucionario Institucional, vulnerando además de sus disposiciones reglamentarias, el contenido del Código Electoral del Estado de Michoacán; lo que inconcebiblemente fue ignorado por la autoridad responsable.

Por lo tanto, es evidente que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán fue omiso en determinar, que este caso concreto el Partido Revolucionario Institucional violentó e incumplió con su normatividad interna para la postulación de candidatos, lo que representa una grave violación a los principios de legalidad, de fundamentación, motivación y exhaustividad.

Me permito invocar al presente caso la Jurisprudencia sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Enero de 1999, Tesis: VI.2o. J/123, página 660, y que se identifica con el siguiente tenor literal: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías."

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 150/96. María Silvia Elisa Niño de Rivera Jiménez. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro.

Amparo directo 518/96. Eduardo Frausto Jiménez. 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 578/97. Calixto Cordero Amaro. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN."

Invocó también la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Marzo de 1996, Tesis VI. 2o. J/43, página

769 y que reza lo siguiente: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en Revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en Revisión 597/95 Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo Directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Es aplicable al presente caso, la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 182179, XIX, Febrero de 2004, página 451; Tesis P/J 2/2004, y que se identifica bajo el tenor literal siguiente: “GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.”

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 2/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

Reitero, el Partido Revolucionario Institucional actuó ilegalmente al postular y registrar a través de la Coalición “COMPROMETIDOS POR (sic) MORELIA” a los candidatos que integran la Planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Morelia, y que encabeza el ciudadano WILFRIDO LÁZARO MEDICA (sic), pues este y el resto de los candidatos no fueron electos mediante un proceso de selección interna, y al no actuar los partidos coaligados así y conforme a los artículos anteriores, implica una flagrante violación a la garantía de legalidad contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el principio rector de legalidad señalado en la fracción IV del artículo 41 de nuestra Carta Magna y segundo párrafo del artículo 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán; en efecto, la legalidad o Primacía de la ley es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del



poder público debe estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. Este principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

Y mayor es la violación señalada, cuando es precisamente el Instituto Electoral de Michoacán a través de su Consejo General, quien pasa por desapercibido lo anterior, y aprueba y registra a la Planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Morelia, situación esta que no debió ocurrir por las graves violaciones a la normatividad electoral como a las normas internas del Partido Revolucionario Institucional en la postulación de candidatos.

Es aplicable al presente caso, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época, con consultable (sic) en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 24 y 25, misma que se identifica con el tenor literal siguiente: "PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales."

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000. Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos.

Nota: El contenido de los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los diversos 41, párrafo segundo, base VI, y 116, fracción IV, inciso I), del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 24 Y 25.

También es aplicable el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Febrero de 2003, Tesis XIV. 2°. 44K, página 1063 y que se identifica bajo el tenor literal siguiente: "FACULTADES DISCRECIONALES Y REGLADAS. DIFERENCIAS. Para determinar si la autoridad goza de facultades discrecionales o regladas debe atenderse al contenido de la norma legal que las confiere. Si ésta prevé una hipótesis de hecho ante la cual la autoridad puede aplicar o no la consecuencia de derecho prevista en la misma, según su prudente arbitrio, debe afirmarse que la autoridad goza de facultades discrecionales. Empero, cuando la

autoridad se encuentra vinculada por el dispositivo de la ley a actuar en cierto sentido sin que exista la posibilidad de determinar libremente el contenido de su posible actuación, debe concluirse que la autoridad no goza de facultades discrecionales sino regladas.”

Amparo directo 191/2002. Joaquín Pacheco Medina. 31 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Gabriel García Lanz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Leticia Evelyn Córdova Ceballos.

De igual forma me permito invocar la Jurisprudencia sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, Enero de 1999, Tesis: VI.2o. J/123, página 660, y que se identifica con el siguiente tenor literal: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.”

Amparo en revisión 383/88. Patricia Eugenia Cavazos Morales. 19 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 150/96. María Silvia Elisa Niño de Rivera Jiménez. 9 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro.

Amparo directo 518/96. Eduardo Frausto Jiménez. 25 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 578/97. Calixto Cordero Amaro. 30 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 175, tesis 260, de rubro: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.”.

También es aplicable la Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Marzo de 1996, Tesis: VI. 2º. J/43, página 769 y que reza lo siguiente: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta.
Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996.
Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.
Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

No se puede pasar por desapercibido, el hecho de que el Partido Revolucionario Institucional a través del C. Lic. Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, haya presentado ante la autoridad responsable, con fecha 4 de abril del presente año, escrito mediante el cual comunica lo siguiente.

“... En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37-C y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, en virtud del proceso electoral extraordinario 2012 para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, le informo que el proceso interno de selección y postulación de candidatos a integrar la planilla de Ayuntamiento será aplicado en el proceso electoral ordinario 2011...”

Situación esta que es una verdadera falacia, y que es una obligación del Instituto Electoral de Michoacán determinar si efectivamente, cada uno de los partidos políticos coaligados han cumplido con sus normas internas para la postulación de candidatos.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, viola en perjuicio del partido político que represento el contenido de los artículos 14, 16, 35, fracción II y 41 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales (sic), así como los numerales 8, 13, 115 y 119 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado (sic) de Michoacán de Ocampo, 21, 22, 23, 25, fracción I, 27, fracciones III y VIII, 35, fracción III, 37-A, 37-C y 37-D segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con la cláusula SEXTA del Convenio de la Coalición “COMPROMETIDOS CON MORELIA” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 dos mil doce, de fecha 12 de mayo de 2012 dos mil doce.

En efecto, en el caso concreto que nos ocupa, tenemos que los partidos coaligados, en la cláusula SEXTA del Convenio de Coalición que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión de fecha 27 de marzo del presente año, cláusula esta que textualmente dice lo siguiente:

“CLAUSULA SEXTA.- De los candidatos de la coalición.

I.- Ambos partidos políticos, han acordado coaligarse en la integración de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán, las partes acuerdan que los candidatos que postulara la coalición “COMPROMETIDOS CON MORELIA”, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido que por sus siglas se indique en la siguiente tabla, precisando lo siguiente:

PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

POSICIÓN	PARTIDO POSTULANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PVEM
SINDICO PROPIETARIO Y	PRI



SUPLENTE	
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE	PRI
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE	PVEM
TERCER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE	PRI
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE	PRI
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE	PRI
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE	PRI
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE	PRI

Las partes se obligan a informar al Instituto Electoral del Estado (sic) de Michoacán, los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de elector, así como presentar los requisitos que establece la Ley Electoral y el consentimiento por escrito de los candidatos a integrar la planilla al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, conforme a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del criterio con clave S3EL 013/99, de aplicación análoga, bajo el rubro COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA, así como el sostenido en la resolución cuyo número es SUP-JRC-25/2004.

II.- Señalan los institutos políticos coaligados, que la selección de los candidatos será producto de un sistema democrático de cada uno de sus institutos, en procedimientos acordes con los estatutos y principios de cada uno de ellos.

III.- Los representantes debidamente acreditados por la coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", ante los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, en los tiempos y formas establecidos por la ley, presentaran los registros de los candidatos al Ayuntamiento a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán; o en su caso las sustituciones que procedan conforme a derecho..."



De lo anterior se advierte con toda claridad, el hecho de que en el Convenio de Coalición de referencia, los partidos coaligados pactaron y se obligaron a postular a sus candidatos de la Planilla de Ayuntamiento conforme a la tabla que ahí mismo se insertó, y de donde se advierte que corresponde al Partido Verde Ecologista de México postular al candidato a Presidente Municipal así como la Regiduría en su Segunda Fórmula; en la inteligencia de que cada uno de los candidatos debe tener un origen de procedencia y pertenencia del partido que lo postule, esto es, que los candidatos a Presidente Municipal y Segundo Regidor propuestos por la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA", deben ser militantes del Partido Verde Ecologista de México.

Así tenemos que en el caso concreto que nos ocupa, el Partido Verde Ecologista de México al correspóndele (sic) la postulación del candidato a Presidente Municipal y el Segundo Regidor, y previos sus "procesos internos", por cierto, sumamente cuestionables, registra a los ciudadanos WILFRIDO LÁZARO MEDINA, como candidato a Presidente Municipal de Morelia, CUAUHTLI YERED GUZMÁN ESPITIA Y EDGAR HELADIO GUZMÁN MÉNDEZ, como candidatos propietario y suplente respectivamente a Regidor por el Principio de Mayoría Relativa del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en la Segunda Fórmula.

Ello es así, en la inteligencia de que los candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México deben de "tener origen de procedencia y pertenencia de dicho partido", es decir, deben ser militantes, adherentes o simpatizantes del referido Partido Verde Ecologista de México.

Situación esta que no fue colmada por el ciudadano WILFRIDO LÁZARO MEDINA, quien es un reconocido militante del Partido Revolucionario Institucional, y quien ha ocupado cargo de elección popular postulado por el referido Partido Revolucionario Institucional, persona esta que en lo público como en lo privado se ostenta como un orgulloso militante del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se advierte de su perfil en facebook cuya dirección electrónica es la siguiente: <https://www.facebook.com/wilfridolazaro#!/wilfridolazaro/info>

Incluso, no puede pasar por desapercibido por ese Tribunal, el hecho de que el señor WILFRIDO LÁZARO MEDINA fue candidato a Presidente Municipal en el pasado proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once, postulado por el referido Partido Revolucionario Institucional.

Incluso,

De tal suerte que, dicha postulación del Partido Verde Ecologista de México contraviene el contenido de la invocada CLAUSULA SEXTA del Convenio de Coalición, y por lo tanto, violenta también el contenido de los artículos 34 y 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 34.- Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:

V....

VI. ...

VII...

VIII. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por si o en común con otros partidos políticos.

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:

I. ...

II...

III. Cumplir las normas de afiliación y para los procesos de selección de candidatos;

IV....

V....

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. *Cumplir con lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, notificando en el término de treinta días al Consejo General, cualquier cambio en aquellos, en sus órganos de representación o en su domicilio social;*

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. *Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.*
...”

De lo anterior, se advierte con toda claridad, que el partido político coaligado Partido Verde Ecologista de México dejó de observar el Convenio de Coalición que celebró y firmó, así como las anteriores disposiciones del Código Electoral del Estado.

También fueron quebrantados por el Partido Verde Ecologista de México los artículos 2 a 8 de los Estatutos de dicho instituto político, en virtud de que el señor WILFRIDO LÁZARO MEDINA no ha renunciado a su militancia del Partido Revolucionario Institucional, además de que en términos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, no puede ser considerado como Militante, Adherente o Simpatizante del partido político que lo postula y, por lo tanto, es claro que no se cumplen los extremos señalados por la ya invocada CLAUSULA SEXTA del Convenio de Coalición.

Y por lo tanto, una vez más, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, actúo con ligereza al omitir revisar con detenimiento, con cuidado y con exhaustividad la solicitud de registro de los candidatos que integran la Planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Morelia, Michoacán, de la Coalición “COMPROMETIDOS CON MORELIA” que integran los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y de esta manera arribar a la conclusión de que la postulación de WILFRIDO LÁZARO MEDINA como candidato a Presidente Municipal, no se ajustó a las disposiciones legales antes invocadas y, por tanto, que no es de aprobarse el registro solicitado por los partidos políticos que conforman la mencionada coalición.

Lo anterior es así, ya que en términos del artículo 113, fracción (sic) del Código Electoral del Estado de Michoacán, es una atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán responsable, vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen a la Constitución y a las disposiciones del Código Electoral de la entidad, dispositivo legal este que reza lo siguiente:

“ARTICULO 113.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene las siguientes atribuciones:

XI. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de este Código...”

En tal virtud, es claro que en el presente caso, sobreviene una causa para que el registro del señor WILFRIDO LÁZARO MEDINA, como Candidato a Presidente Municipal para el Municipio de Morelia, por la coalición “COMPROMETIDOS CON MORELIA”, integrada por los Partidos Políticos Revolucionarios Institucional y Verde Ecologista de México quede automáticamente sin efectos, en virtud de que la misma, no se ajustó a lo dispuesto en el Convenio de Coalición, y cuyo contenido se encuentra transcrito en el hecho CUARTO del presente escrito, lo anterior encuentra su sustento en lo expresamente dispuesto por el artículo 57 del Código Electoral del Estado de Michoacán, mismo que textualmente señala:

“ARTICULO 57.- Los registros de candidatos de la coalición que no se ajusten a lo dispuesto por el convenio quedarán automáticamente sin efectos.”

Lo mismo ocurre, con todos y cada uno de los candidatos que integran la Planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Morelia, que correspondió postular al Partido Revolucionario Institucional.

Incluso, véase como sobresalen otras irregularidades mismas que están sustentadas en el capítulo de hechos, y que consisten en lo siguiente.

a) El día 30 treinta de noviembre 2011, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, determino el Método de Selección Interno y modelo de Convocatoria para los procesos estatales ordinarios y en su caso extraordinarios a celebrarse durante el año 2012.

b) El día 7 de febrero de 2012, el Consejo Político del Estado de Michoacán del Partido Verde Ecologista de México, emite el acuerdo número CPMICH-05/2012, mediante el cual aprueba contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional para el proceso electoral extraordinario a celebrarse el primero de julio de 2012, en el cual se renovará el ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán.

c) Con fecha 19 diecinueve de marzo de 2012 dos mil doce, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, aprobó contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional.

d) El día 8 de marzo de 2012 el Partido Verde Ecologista de México lanza convocatoria para elegir candidatos al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, misma que ese mismo día fue publicada en diversos rotativos de la entidad.

e) El día 19 diecinueve de marzo de la presente anualidad, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron Convenio de Coalición.

f) El día 24 veinticuatro de marzo del presente año, es la fecha fijada para la convocatoria del Partido Verde Ecologista de México para registrarse como precandidatos.

g) El día 26 veintiséis de marzo de 2012 dos mil doce, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, dictaminó que cumplen con los requisitos para ser postulados como precandidatos que contendrán al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Morelia, en la elección extraordinaria que se celebrará en Morelia, Michoacán, el próximo 1 primero de julio de 2012 dos mil doce los CC. WILFRIDO LÁZARO MEDINA, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA; CUAUHTLI YERED GUZMÁN ESPITIA, CANDIDATO AL CARGO DE REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN CON CARÁCTER DE PROPIETARIO EN LA SEGUNDA FORMULA, Y, EDGAR HELADIO GUZMÁN MÉNDEZ, CANDIDATO AL CARGO DE REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE

MORELIA MICHOACÁN CON CARÁCTER DE SUPLENTE EN LA SEGUNDA FORMULA.

h) El día 27 veintisiete de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprueba el convenio de la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA" que integran los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

i) El día 22 veintidós de abril de 2012, Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA" que integran los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el día 3 tres de Abril de 2012 dos mil doce, presenta SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

De lo anterior relatoría se desprende con toda claridad, el hecho de que el partido político coaligado Partido Verde Ecologista de México, incurrió en la grave irregularidad de emitir convocatoria de elección interna para postular a candidatos a Presidente Municipal y Segunda Formula de Regidores bajo el principio de Mayoría Relativa, integrantes de la Planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Morelia, y que estos actos se realizaron con anterioridad a que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitiera el Acuerdo de aprobación del Convenio de la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA" que integran los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Lo que constituye, la realización de actos anticipados a la aprobación de un Convenio de Coalición que contiene precisamente las reglas bajo las cuales los partidos políticos coaligados postularan en este caso a los candidatos que integrarán la Planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Morelia, desde los cargos que se postulan, las candidaturas que corresponden a cada partido político, entre otros aspectos, tal y como lo reza el artículo 58 del Código Electoral del Estado al expresar:

“Artículo 58.- El convenio de coalición deberá contener:

I. El nombre de cada uno de los partidos políticos que la forman;

II. La elección que la motiva;

III. Los cargos para los que se postulan candidatos y, en su caso, las candidaturas que corresponden a cada uno de los partidos políticos coaligados;

IV. El emblema y color o colores que haya adoptado la coalición o, en su caso, la determinación de utilizar uno o los emblemas de los partidos políticos coaligados, y en cuál de los lugares que les correspondan debe aparecer en la boleta el emblema único o los emblemas de los partidos;

V. El monto de las aportaciones de cada partido coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas;

VI. La aportación de cada partido respecto de las prerrogativas que le corresponden en materia de radio y televisión;

VII. El partido político responsable de recibir, administrar e informar sobre la obtención y utilización del financiamiento de la coalición y, la manera en que la coalición cumplirá las disposiciones relativas a la fiscalización de los recursos y el señalamiento de los órganos responsables para ello.

VIII. La forma de distribución de los votos obtenidos para efectos de la asignación de prerrogativas y el orden de prelación de los partidos para la conservación del registro de cada uno de ellos; y,

IX. Nombre y firma de los representantes legales de la coalición y el señalamiento de quienes ostentarán la representación de la coalición para todos los efectos a que haya lugar.



X. Nombre y firma de los representantes de cada partido político coaligado.

Los partidos políticos que soliciten el registro de la coalición deberán entregar junto con el convenio, los documentos en que se haga constar el cumplimiento de los requisitos del artículo cincuenta y cuatro de este Código, así como la declaración de principios, programa de acción, los estatutos, plataforma electoral y programa de gobierno al que se sujetarán los candidatos electos de la coalición.”

Y como se ve, el Partido Verde Ecologista de México en forma anticipada a la aprobación del Convenio de Coalición, abre su Proceso Interno para la Selección de Candidatos a integral (sic) la Planilla de Ayuntamiento para el Municipio de Morelia y, no para elección a todos los candidatos que integran la Planilla de Ayuntamiento, sino solamente las candidaturas que se señalan para dicho partido político en el Convenio de Coalición, pero, como ese Convenio de Coalición aún no fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es incuestionable que en el momento en que el Partido Verde Político de México emitió la Convocatoria para la selección de Candidatos con el motivo de la Elección Extraordinaria de Morelia, y realizó el Proceso de Elección Interna, el Convenio de Coalición de referencia no es válido, y ante esa falta de validez, son inválidos y nulos de pleno derecho todos y cada uno de los acuerdos, convocatorias, o actos derivados del multireferido Convenio de Coalición, ello, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 del Código Electoral del Estado de Michoacán, mismo que textualmente dice lo siguiente:

“Artículo 54.- Para que el registro de la coalición sea válido, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

I. Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los partidos políticos y que dichos órganos expresamente aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados o los que apruebe la coalición;

II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados;

III. Comprobar, en el momento oportuno para el registro de candidatos, que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados, aprobaron la postulación y el registro de los candidatos de la coalición; y,

IV. Que los órganos de los partidos coaligados aprobaron el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo.”

Lo anterior, en relación con lo señalado por el artículo 113, fracción VI del multiinvocado Código Electoral del Estado de Michoacán, mismo que dice:

“Artículo 113.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, fusiones y frentes que los partidos celebren. El acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General;...”

Al efecto me permito invocar la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Época visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 234-235, y que se publica en la Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 24-25, Sala Superior, tesis S3ELJ 21/2001, misma que se identifica con el tenor literal siguiente: “PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.- De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97.- Partido Acción Nacional.- 5 de septiembre de 1997.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000.- Partido Acción Nacional.- 29 de diciembre de 2000.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001.- Partido de Baja California.- 26 de febrero de 2001.- Unanimidad de votos.

PRUEBAS:

Ofrezco como pruebas las siguientes:

I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en:

1.- Copia Certificada expedida por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán Mtro. Ramón Hernández Reyes de fecha 15 de Mayo de 2012 que contiene la solicitud de registro de candidatos para integrar la panilla del Ayuntamiento para el Municipio de Morelia postulados por el Partido Revolucionario Institucional y sus anexos, de fecha 22 de abril 2012.

2.- Copia certificada expedida por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán Mtro. Ramón Hernández Reyes de fecha 14 de Mayo de 2012 que contiene el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre la aprobación y registro del Convenio de Coalición para la elección de Ayuntamiento del Municipio Morelia, Michoacán, presentado por el Partido Político Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral extraordinario del año 2012 de fecha 27 de Marzo de 2012.

3.- Copia certificada expedida por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán Mtro. Ramón Hernández Reyes de fecha 14 de Mayo de 2012 que contiene el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre la solicitud de registro de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, presentada por la Coalición “Comprometidos con Morelia” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el proceso Electoral Extraordinario del año 2012, de fecha 12 de mayo de 2012.

4.- Copia Certificada expedida por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán Mtro. Ramón Hernández Reyes de fecha 15 de mayo de 2012 que contiene Oficio dirigido al Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán Mtro. Ramón Hernández Reyes donde el Partido Verde Ecologista de México que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido



Verde Ecologista de México determino el método de selección interno y el modelo de convocatoria para los procesos estatales ordinarios y en su caso extraordinarios a celebrarse durante 2012, de fecha 27 de enero de 2012. Y diverso numero 084/PVEM-CEE/2012 de fecha 29 de Marzo donde el Partido Verde Ecologista de México informa al secretario General del Instituto Electoral de Michoacán Mtro. Ramón Hernández Reyes el registro del C. Wilfrido Lázaro Medina como precandidato único y de su dictamen CNPI-15/2012.

5.- Copia Certificada expedida por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán Mtro. Ramón Hernández Reyes de fecha 15 de mayo de 2012 que contiene el Acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán, mediante, el cual se designa a los candidatos a Sindico y Regidores a integrar la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, para participar en el proceso electoral extraordinario 2012, de fecha 22 de abril 2012.

6.- Copia Certificada expedida por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán Mtro. Ramón Hernández Reyes de fecha 15 de mayo de 2012 que contiene el informe por parte del C. Jesús Remigio García Maldonado sobre el proceso interno de selección de candidatos y postulación de candidatos a integrar la planilla de Ayuntamiento será el aplicado en el proceso electoral ordinario 2011, de fecha 04 de Abril 2012.

III.- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las constancias que obren dentro del expediente integrado con motivo de la Coalición "COMPROMETIDOS CON MORELIA" que integran los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así como, todas y cada una de las Constancias que integran el expediente mediante el cual de la Coalición "COMPROMETIDOS POR (sic) MORELIA" solicita el Registro de la Planilla de Ayuntamiento para el Ayuntamiento de Morelia, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario del año 2012 para el municipio de Morelia.

IV.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.- Consistentes en el razonamiento que se sirva hacer esta instancia partidaria sobre hechos conocidos para llegar a la verdad de otros desconocidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos 3, 4, 8, 12, 22 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán,

A USTEDES, CC. MAGISTRADOS, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma Recurso de Apelación.

SEGUNDO.- Reconocer la personalidad que ostento.

TERCERO.- Emitir la resolución en la que se declare la procedencia de nuestros agravios.

Morelia, Michoacán, 16 dieciséis de mayo 2012 dos mil doce.

VÍCTOR ENRIQUE ARREOLA VILLASEÑOR
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN "

QUINTO. Estudio de fondo.

Primeramente, es de cabal importancia señalar nuevamente que, el Partido Acción Nacional impugna el "Acuerdo del Consejo

General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planilla de candidato a integrar el Ayuntamiento, del municipio de Morelia, Michoacán, presentada por la coalición “Comprometidos con Morelia” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral extraordinario del año 2012 dos mil doce”; siendo **su pretensión** que este Órgano Jurisdiccional **revoque el acuerdo en cuestión**, teniendo como fundamento de su petición, que el mismo es ilegal en virtud de que, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, violó los Principios de Legalidad y Exhaustividad, pues fue omiso en verificar:

1).- Que el Partido Revolucionario Institucional cumpliera debidamente con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado, la normativa interna y el convenio de coalición respecto a establecer los procesos de selección interna de sus candidatos a cargos de elección popular, cuando menos seis meses antes de su registro; y que al no haberlo acatado debió utilizar el procedimiento de la elección anterior, lo que tampoco ocurrió.

2).- Que el Partido Revolucionario Institucional estaba obligado a postular a sus candidatos que integrarían la planilla del Ayuntamiento para el Municipio de Morelia, Michoacán, mediante un proceso de elección interna, con entera independencia de sí los postulaban de forma individual o por coalición.

3).- Que no se respetó la cláusula sexta del convenio de coalición “Comprometidos con Morelia”, atinente a que los candidatos a Presidente Municipal y Segunda Fórmula para Regidor para el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, tuviesen un origen de procedencia y pertenencia del Partido Verde Ecologista de México.

4).- Que el Partido Verde Ecologista de México, emitió convocatoria de elección interna para postular a los candidatos a Presidente Municipal y Segunda Fórmula a Regidor, antes de que se aprobará el convenio de la coalición “Comprometidos con Morelia”, para el proceso electoral extraordinario a celebrarse en el Municipio de Morelia, Michoacán, en el año dos mil doce.

Precisado lo anterior, los motivos de disenso hechos valer por la parte actora devienen **INOPERANTES**, como se verá a continuación.

Sí bien es cierto los Partidos Políticos que, conforman el sistema democrático del País están obligados a designar a sus candidatos a cargos de elección popular mediante procedimientos previstos en su normatividad interna; lo cierto es, que el eventual incumplimiento a las normas estatutarias o reglamentarias que regulan la forma o procedimientos que deben seguirse para obtener la aprobación, incide directamente en la esfera de derechos de los miembros u órganos de los propios partidos coaligados, de ahí que sean quienes tienen el derecho para oponerse a esa determinación.

En ese orden de ideas, ningún **perjuicio le causa** al Partido Acción Nacional, el que el candidato a Presidente Municipal y Segunda Fórmula para Regidor de la coalición “Comprometidos con Morelia”, para el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, hayan sido designados –según su dicho- en contravención a una disposición estatutaria interna de los partidos postulantes.

Dicho con otras palabras el acto impugnado no **le irroga perjuicios** al partido político apelante; ello sí tomamos en cuenta que, el objeto de la impugnación es revocar el acuerdo del

Consejo General por virtud del cual otorgó el registro a la planilla presentada por la coalición “Comprometidos con Morelia” **para integrar el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, encabezada por el ciudadano Wilfrido Lázaro Medina**, bajo el argumento de que dichas postulaciones, infringen el convenio de coalición en virtud de que, **no se respetaron los procesos de selección interna por lo que ve a dichos candidatos a cargos de elección popular.**

Debe decirse que, las violaciones estatutarias respectivas que se pudieran hacer valer ante una instancia administrativa o judicial prevista para los mencionados efectos, sólo incumben o corresponde hacerlos valer a los ciudadanos miembros de los partidos políticos que conforman la coalición o a los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, cuando ese partido político o coalición postule candidatos diversos a los que la normatividad prevé, mas no así a personas ajenas al instituto político o coalición que los postuló, ni siquiera si se trata de partidos políticos contendientes en los comicios para renovar a un órgano de gobierno.

Por tanto, para que un partido político impugne el registro de un candidato postulado por otro partido o coalición para contender en una elección o la falta de registro de un ciudadano que pudiera tener derecho a ello, es necesario que, en principio, el partido político que **se siente afectado en sus intereses** que deriven de la contienda electoral, invoque que uno de los candidatos contendientes no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad que se establezcan en la respectiva Constitución o ley electoral, pero en manera alguna puede considerarse que el incumplimiento de un requisito estatutario en la designación de un



determinado candidato o la no designación como candidato de algún ciudadano militante de otro partido político, **le produzca perjuicio** a un instituto político distinto del que lo postula, o a un ciudadano que no sea miembro del partido postulante, salvo que se trate de ciudadanos que hayan participado en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, en aquellos casos en que el partido político o coalición admita postular candidatos externos.

Lo antes dicho, adquiere sustento legal en la Jurisprudencia número 18/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 280 y 281, que es del rubro y tenor siguiente:

"REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD. *No le perjudica a un partido político el hecho de que un candidato de otro partido haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del postulante; lo anterior, en razón de que un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato, cuando éste, no obstante que cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, es cuestionado porque su designación no fue hecha conforme con los estatutos del que lo postula o que en la misma designación se cometieron irregularidades, toda vez que, en este último caso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, cuando ese partido político o coalición admita postular candidaturas externas, pueden intentar, en caso de que la autoridad electoral otorgue el registro solicitado por el propio partido o coalición, alguna acción tendente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad. Lo anterior debe ser así, porque para que sea procedente la impugnación de un partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; lo cual no sucede en el caso de que la alegación verse sobre el hecho de que algún candidato no cumple con cierto requisito estatutario del partido que lo postuló, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, toda vez que varían de partido a partido y de estatuto a estatuto".*

Lo anterior, nunca podría entenderse en el sentido de que los partidos políticos estén autorizados o puedan apartarse de la reglamentación que los rige, porque ello sería ir en contra de los principios de legalidad y seguridad jurídica; sino que, lo que se sostiene, es que la solicitud de registro de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, presentada por la coalición “Comprometidos con Morelia”, para el proceso electoral extraordinario del año dos mil doce, únicamente puede ser impugnada por los directamente afectados por esa violación, quienes están en aptitud de ejercer las acciones correspondientes; salvo en el caso en que se aleguen cuestiones de elegibilidad que, atendiendo a su naturaleza pueden ser impugnadas por cualquier sujeto legitimado para ello.

Es importante poner de relieve que, la ilegalidad sostenida por el Partido Acción Nacional ante la omisión en que dice incurrió la responsable al aprobar el acuerdo aquí impugnado por violaciones estatutarias, y que en el presente medio impugnativo se han declarado **inoperantes**; ya fueron analizadas y desestimadas de manera puntual en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadanos número **ST-JDC-553/2012** y **ST-JDC-604/2012**, que resolvió con data dieciocho de Mayo y seis de Junio del año dos mil doce, respectivamente, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Determinaciones Jurisdiccionales que dan respuesta a las cuestiones alegadas por la parte actora en el presente recurso de

apelación; **hecho notorio** que se invoca de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, y hace palpable que el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planilla de candidato a integrar el Ayuntamiento, del municipio de Morelia, Michoacán, presentada por la coalición “Comprometidos con Morelia” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral extraordinario del año 2012 dos mil doce”*, según criterio de la Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deviene conforme a derecho, a pesar de las alegaciones aducidas en Recurso de Apelación en estudio.

Resultado de todo lo antes precisado, este Tribunal determina que no es posible acoger la pretensión del Partido Acción Nacional, consistente en que se revoque el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planilla de candidato a integrar el Ayuntamiento, del municipio de Morelia, Michoacán, presentada por la coalición “Comprometidos con Morelia” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral extraordinario del año 2012 dos mil doce”*; resultado de ello, **lo procedente es confirmar el acto impugnado.**

Atento a lo antes expuesto y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 201, 205, del Código Electoral Estatal y 3 fracción II, inciso b), 4, 29,

46, fracción I, 47 y 49 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

ÚNICO. SE CONFIRMA el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “COMPROMETIDOS CON MORELIA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE”**.

NOTIFÍQUESE. Personalmente, a la parte apelante y al tercero interesado, en los domicilios señalados en autos para tal efecto; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con copia certificada de la presente resolución, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en Sesión Pública celebrada a las doce horas con veinticuatro minutos del ocho de Junio del año dos mil doce, por unanimidad de votos de los Magistrados Jaime del Río Salcedo, Presidente; María de Jesús García Ramírez, Fernando



González Cendejas, Alejandro Sánchez García y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, siendo ponente el último, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, que **AUTORIZA Y DA FE.**

**JAIME DEL RÍO SALCEDO
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARÍA DE JESÚS GARCÍA
RAMÍREZ
MAGISTRADA**

**FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO SÁNCHEZ
GARCÍA
MAGISTRADO**

**JORGE ALBERTO ZAMAONA
MADRIGAL
MAGISTRADO**

**OMAR CÁRDENAS ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte de la sentencia dictada en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-026/2012**, aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados Jaime del Río Salcedo, Presidente; María de Jesús García Ramírez, Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García y Jorge Alberto Zamacona Madrigal, siendo ponente este último, en sesión de Pleno del ocho de Junio de dos mil doce, en el sentido siguiente: **ÚNICO. SE CONFIRMA** el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATOS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA COALICIÓN “COMPROMETIDOS CON MORELIA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE”**; la cual consta de 102 páginas incluida la presente. **Conste.** -----